NOTIFICACIÓN ANUAL PARA PADRES 2025-2026 INFORMACIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL ESTUDIANTE Y DEL PADRE/TUTOR

Disponibilidad del Texto Original

El Código de Educación de California (EC) exige que se proporcione a los padres y tutores de estudiantes menores de edad información sobre los derechos del estudiante y del padre/tutor relacionados con ciertas actividades. Se puede solicitar información adicional sobre cualquier sección del Código de Educación y el texto original a cualquier administrador escolar.

Por favor, lea atentamente los derechos y responsabilidades a continuación. Después de hacerlo, firme y devuelva el acuse de recibo adjunto a la escuela de su hijo(a) indicando que ha recibido y revisado esta información. (EC § 48982) A solicitud de los padres, la notificación anual se proporcionará al padre o tutor en un formato electrónico. Si el aviso se proporciona en formato electrónico, el padre o tutor debe presentar a la escuela un acuse de recibo firmado de este aviso.

Disposiciones del Código de Educación de California (EC)

- **EC § 215 - Políticas de Prevención del Suicidio Estudiantil: Antes del comienzo del año escolar 2020-2021, la junta o el cuerpo directivo de una agencia educativa local que atiende a alumnos en kínder y grados 1 a 6 adoptará una política de prevención del suicidio estudiantil para los grados mencionados. La política deberá, como mínimo, abordar los procedimientos relacionados con la prevención, intervención y postvención del suicidio.**

- **EC § 220 - Discriminación: El Distrito prohíbe la discriminación, el acoso, la intimidación y el acoso escolar (bullying) basados en la ascendencia real o percibida, la edad, el color, la discapacidad, el estado civil o parental, el género, la identidad de género, la expresión de género, la nacionalidad, la raza o etnia, la religión, el sexo (acoso sexual), la orientación sexual o la asociación con una persona o un grupo con una de estas características reales o percibidas. Las quejas pueden presentarse ante el superintendente bajo el procedimiento de quejas del Distrito.**

- **EC § 221.5 - Planificación y Orientación Profesional: Se proporciona a los estudiantes orientación profesional e información sobre carreras. Los cursos académicos y optativos se llevan a cabo sin distinción del sexo de los estudiantes inscritos en dichas clases. Se notificará a los padres o tutores de los estudiantes con antelación sobre cualquier orientación profesional para invitarlos a participar en estas sesiones de orientación.**

- **EC § 221.5(d) - Equidad de Género en Orientación Profesional y Selección de Cursos: A partir del Grado 7, el personal escolar asistirá a los alumnos con la selección de cursos u orientación profesional, explorando afirmativamente la posibilidad de carreras o cursos que conduzcan a carreras basándose en el interés y la capacidad del alumno y no en el género del alumno. Se notifica a los padres o tutores legales para que puedan participar en dichas sesiones y decisiones de orientación.**

- **EC § 230 - Estado Parental y Matrimonial: La Junta Directiva reconoce que el matrimonio precoz, el embarazo o la paternidad/maternidad pueden interrumpir la educación de un estudiante y aumentar la probabilidad de que un estudiante abandone la escuela. Por lo tanto, la Junta desea apoyar a los estudiantes casados, embarazados y padres/madres para que continúen su educación, adquieran sólidas habilidades académicas y parentales, y promuevan el desarrollo saludable de sus hijos. El Distrito no discriminará a ningún estudiante por su estado civil, embarazo, parto, embarazo falso, interrupción del**

embarazo o recuperación relacionada. Las quejas pueden presentarse ante el superintendente bajo el procedimiento de quejas del distrito.

- **EC § 231.5, CCR 4917– Política de Acoso Sexual: El Distrito tiene una política escrita con respecto al acoso sexual. Esta política forma parte de cualquier orientación estudiantil para nuevos estudiantes, se incluye en las notificaciones parentales obligatorias, se publica y se distribuye a todos los empleados. La Junta Directiva se compromete a mantener un entorno escolar seguro, libre de acoso y discriminación. La Junta prohíbe el acoso sexual de estudiantes en la escuela o en actividades patrocinadas o relacionadas con la escuela. La Junta también prohíbe el comportamiento o las acciones de represalia contra cualquier persona que denuncie, presente una queja o testifique sobre el acoso sexual, o que apoye a un demandante en la alegación de acoso sexual. Las quejas deben presentarse por escrito al director de su escuela o al Coordinador de Título IX del distrito dentro de los seis meses posteriores al incidente o cuando se enteró por primera vez de él.**

- **EC § 234, 234.1- Ley de un Lugar Seguro para Aprender (*Safe Place To Learn Act*): El Distrito ha adoptado políticas relativas a lo siguiente:**

 - **Prohibición de la discriminación y el acoso basados en las características establecidas en EC § 220 y el Código Penal 422.55;**

 - **Proceso para recibir e investigar quejas de discriminación y acoso.**

 - **Mantenimiento de documentación de las quejas y su resolución.**

 - **Proceso para garantizar que los demandantes estén protegidos contra represalias y que la identidad de un demandante se mantenga confidencial si es apropiado; e**

 - **Identificación de un oficial de la LEA (Agencia Educativa Local) responsable para garantizar el cumplimiento.**

La política del Distrito que prohíbe la discriminación, el acoso, la intimidación y el acoso escolar debe incluir una declaración de que la política se aplica a todos los actos relacionados con la actividad escolar o la asistencia escolar que ocurran dentro de una escuela bajo la jurisdicción de la agencia educativa local, y a todos los actos de la junta o el cuerpo directivo de la agencia educativa local, el superintendente del distrito escolar y el superintendente de escuelas del condado al promulgar políticas y procedimientos que rigen la agencia educativa local.

Las políticas y el proceso del distrito escolar para presentar una queja están disponibles para estudiantes, padres, empleados y agentes de la junta directiva. El aviso estará en inglés y en el idioma principal si el 15 por ciento o más de los alumnos matriculados en una escuela pública que proporciona instrucción en kínder o en cualquiera de los grados 1 al 12 inclusive, hablan un único idioma principal distinto del inglés, según lo determinen los datos del censo. Las políticas para presentar una queja se exhibirán de manera destacada y visible en las escuelas y oficinas y en el sitio web de la agencia educativa local. Las políticas contra la discriminación y el acoso también se publicarán en las escuelas y oficinas administrativas.

- **EC § 234.2 - Ciberacoso Sexual (*Cyber Sexual Bullying*): El DISTRITO puede suspender o expulsar a los estudiantes que se involucren en ciberacoso sexual de acuerdo con los procedimientos disciplinarios del DISTRITO.**

- **EC § 234.6 - Información de Prevención de Acoso Escolar y Acoso: A partir del año académico 2020-2021, cada oficina de educación del condado, distrito escolar y escuela chárter – o LEA (Agencia Educativa Local) para el propósito de esta sección – se asegurará de que toda la siguiente información sea fácilmente**

accesible en una ubicación destacada en el sitio web existente de la agencia educativa local de una manera que sea fácilmente accesible para padres o tutores y alumnos:

1. La política de la LEA sobre prevención del suicidio estudiantil en los grados 7 a 12.

2. La política de la LEA sobre prevención del suicidio estudiantil en kínder y grados 1 a 6, incluida la referencia a la adecuación de la política a la edad.

3. La definición de discriminación y acoso basados en el sexo, y los derechos derivados de la Ley de Equidad de Género en la Educación (*Sex Equity in Education Act*).

4. La información del Título IX incluida en el sitio web de una LEA, que también incluye los materiales de capacitación del Distrito.

5. Un enlace a la información del Título IX incluida en el sitio web del departamento.

6. La política escrita de la LEA sobre acoso sexual, en lo que respecta a los alumnos.

7. La política de la LEA, si existe, sobre prevención y respuesta a la violencia de odio.

8. Las políticas de la LEA contra la discriminación, el acoso, la intimidación y el acoso escolar (*anti-bullying*).

9. Los procedimientos de la LEA contra el ciberacoso.

10. Una sección sobre acoso en redes sociales que incluye todas las siguientes referencias a posibles foros para el acoso en redes sociales: a. Sitios web con registro gratuito y facilidad de registro. b. Sitios web que ofrecen mensajería instantánea de igual a igual (*peer-to-peer*). c. Sitios web que ofrecen foros o secciones de comentarios. d. Sitios web que ofrecen plataformas de publicación de imágenes o videos.

11. Un enlace a los recursos estatales, incluidas las organizaciones comunitarias, compilados por el departamento.

12. Cualquier información adicional que la LEA considere importante para prevenir el acoso y el hostigamiento.

- **EC § 234.7 – Equidad Educativa Independientemente del Estatus Migratorio, Ciudadanía o Religión: Los niños tienen derecho a una educación pública gratuita, independientemente de su estado migratorio, estado de ciudadanía o creencias religiosas. Al inscribir a un niño, las escuelas deben aceptar una variedad de documentos del padre del estudiante para demostrar prueba de la edad o residencia del niño. No se requiere información sobre el estado de ciudadanía/inmigración o el número de Seguro Social para inscribirse en la escuela. Los padres tienen la opción de proporcionar a la escuela información de contacto de emergencia, incluida la información de contactos secundarios, para identificar a un tutor adulto de confianza que pueda cuidar a un estudiante menor de edad en caso de que el padre sea detenido o deportado. Los padres tienen la opción de completar una Declaración Jurada de Autorización del Cuidador (*Caregiver's Authorization Affidavit*) o una Petición para el Nombramiento de un Tutor Temporal de la Persona (*Petition for Appointment of Temporary Guardian of the Person*), lo que puede otorgar a un adulto de confianza la autoridad para tomar decisiones educativas y médicas para un estudiante menor de edad. Los estudiantes tienen derecho a denunciar un crimen de odio o presentar una queja ante el distrito escolar si son discriminados, acosados, intimidados o víctimas de acoso escolar por motivos de nacionalidad, etnia o estado migratorio real o percibido. El sitio web del Fiscal General de California**

proporciona recursos de "Leyes de California que Protegen los Derechos Civiles de los Inmigrantes" para estudiantes inmigrantes y miembros de la familia en línea en https://oag.ca.gov/immigrant/ca-law.

- **EC § 310 – Educación Multilingüe: Si un distrito escolar implementa un programa de adquisición de idiomas bajo esta sección, la información sobre los tipos de programas de idiomas disponibles y una descripción de cada programa debe proporcionarse a los padres y tutores en el aviso anual para padres o al momento de la inscripción.**

- **EC § 313.2; 440 – Dominio del Idioma Inglés y Ley de Conformidad Federal para Alumnos Aprendices de Inglés e Inmigrantes (*English Language Proficiency and English Learner and Immigrant Pupil Federal Conformity Act*): Se debe notificar a cada padre o tutor cuando se evalúe a su hijo(a) para determinar el dominio del idioma inglés a más tardar 30 días después del comienzo del año escolar. El aviso también incluirá:**

1. Si el niño es un aprendiz de inglés a largo plazo o está en riesgo de convertirse en un aprendiz de inglés a largo plazo;

2. La manera en que la instrucción de desarrollo del idioma inglés satisfará las necesidades educativas de los aprendices de inglés a largo plazo o aquellos en riesgo de convertirse en aprendices de inglés a largo plazo; y

3. La manera en que el programa de instrucción de desarrollo del idioma inglés ayudará a los aprendices de inglés a largo plazo o a aquellos en riesgo de convertirse en aprendices de inglés a largo plazo a desarrollar el dominio del inglés y a cumplir con los estándares académicos apropiados para su edad.

- **EC § 8483.1 - Jóvenes Sin Hogar en Programas Después de Clases: *Eliminar si no aplica:* El DISTRITO actualmente opera un programa después de clases de conformidad con la Ley del Programa de Educación y Seguridad Después de Clases de 2002 (*After School Education and Safety Program Act of 2002*). El DISTRITO ofrece prioridad de inscripción a los estudiantes de la siguiente manera. La primera prioridad se otorgará a los alumnos que el programa identifique como jóvenes sin hogar, según la definición de la Ley federal de Asistencia para Personas sin Hogar McKinney-Vento (42 U.S.C. Sección 11434a), en el momento en que solicitan la inscripción o en cualquier momento durante el año escolar, y a los alumnos que el programa identifique como estudiantes en cuidado de crianza (*foster care*). Para los programas que atienden a alumnos de escuelas intermedias y secundarias básicas, la segunda prioridad se otorgará a los alumnos que asisten diariamente. El DISTRITO no requiere que los alumnos que solicitan o participan en el programa verifiquen que no tienen hogar o que están en cuidado de crianza. Los estudiantes elegibles pueden recibir prioridad a través de la autocertificación o a través del enlace de EC 8483.1 para niños sin hogar si EC 8483.1 mantiene una exención archivada que permite la divulgación de esta información.**

- **EC § 17612, 48980.3 – Pesticidas: Se requiere que el distrito proporcione a los padres el nombre de todos los productos pesticidas que se espera aplicar en las instalaciones escolares durante el próximo año escolar. Dicho aviso se proporcionará al comienzo del primer semestre e incluirá la identificación de los ingredientes activos en cada pesticida y la dirección de Internet utilizada para acceder a la información sobre pesticidas desarrollada por el Departamento de Regulación de Pesticidas. Los padres y tutores tienen derecho a registrarse en el distrito si desean recibir notificación de las aplicaciones individuales de pesticidas en una instalación escolar en particular.**

- **EC § 32210 - Interrupción en la Escuela Pública o Reunión Pública: Los distritos escolares pueden informar a los padres o tutores que cualquier persona que intencionalmente perturbe cualquier escuela**

pública o reunión de escuela pública es culpable de un delito menor y será castigada con una multa de no más de quinientos dólares ($500).

- **EC § 32221.5 – Seguro Estudiantil para Equipos Atléticos: Bajo la ley estatal, se exige a los distritos escolares que se aseguren de que todos los miembros de los equipos atléticos escolares tengan un seguro contra lesiones accidentales que cubra los gastos médicos y hospitalarios. Este requisito de seguro puede ser cumplido por el distrito escolar que ofrece seguros u otros beneficios de salud que cubren los gastos médicos y hospitalarios. Algunos alumnos pueden calificar para inscribirse en programas de seguro de salud patrocinados a nivel local, estatal o federal de bajo costo o sin costo. Se puede obtener información sobre estos programas llamando al _____ [Insertar número de teléfono gratuito].”**

- **EC § 32255 y siguientes – Uso de Animales: Los alumnos pueden optar por abstenerse de participar en proyectos educativos que involucren el uso dañino o destructivo de animales basándose en objeciones morales y pueden completar un proyecto educativo alternativo aceptable para el maestro. Para abstenerse de participar, un padre o tutor debe presentar una nota escrita de las objeciones a participar en un proyecto educativo que involucre el uso dañino o destructivo de animales. Se proporciona un formulario de exclusión (*opt-out*) dentro de este aviso.**

- **EC § 32280 y siguientes – Plan de Seguridad Escolar: Cada escuela tiene un plan de seguridad adoptado que incluye políticas contra la discriminación y el acoso. Los planes de seguridad están disponibles a pedido en cada sitio escolar. El plan incluye adaptaciones apropiadas para alumnos con discapacidades; procedimientos para evaluar y responder a los informes de cualquier actividad peligrosa, violenta o ilegal que se esté llevando a cabo o se amenace con llevar a cabo en la escuela, en una actividad patrocinada por la escuela o en un autobús escolar que sirva a la escuela; y para las escuelas que atienden a alumnos en cualquiera de los grados 7 al 12, inclusive, un protocolo que se utilizará en caso de que un alumno esté sufriendo o se crea razonablemente que está sufriendo una sobredosis de opioides.**

- **EC § 32390 – Programa de Huellas Dactilares: El Distrito puede ofrecer un programa de huellas dactilares para todos los estudiantes recién matriculados en el distrito o anualmente. Se informará a cada padre o tutor sobre dicho programa cuando el estudiante se inscriba, y anualmente, sobre la disponibilidad del programa. Los padres o tutores deben dar su consentimiento por escrito para inscribir a sus estudiantes en este programa y deben pagar la tarifa aplicable.**

- **EC § 35178.4 – Acreditación Escolar: Se requiere que el Distrito notifique a cada padre o tutor de un alumno en una escuela que haya perdido su estado de acreditación y las posibles consecuencias de la pérdida de estado de la escuela, por escrito o publicando la información en el sitio web de Internet del Distrito.**

- **EC § 35182.5 - Productos o Servicios Electrónicos que Diseminan Publicidad: Si el Distrito celebra un contrato para productos o servicios electrónicos que requieran la diseminación de publicidad a los estudiantes, el distrito debe proporcionar un aviso por escrito a los padres o tutores de los estudiantes de que la publicidad se utilizará en el aula u otros centros de aprendizaje.**

- **EC § 35183 – Código de Vestimenta: El distrito está autorizado a adoptar un código de vestimenta que prohíba el uso de "ropa relacionada con pandillas". El distrito escolar también está autorizado a adoptar una política de código de vestimenta que requiera que los estudiantes usen un uniforme para toda la escuela. Se notificará a los padres sobre la adopción de un código de vestimenta del distrito o uniformes requeridos al menos seis meses antes de dicha adopción, junto con un aviso de la disponibilidad de recursos para ayudar a los estudiantes económicamente desfavorecidos.**

- **EC § 35186 – Política y Procedimientos de Quejas Williams: Requiere que los distritos escolares utilicen un proceso de quejas uniforme modificado para ayudar a identificar y resolver deficiencias relacionadas con materiales de instrucción, condiciones de instalaciones de emergencia o urgentes que representen una amenaza para la salud y la seguridad de los alumnos o el personal, vacante o asignación incorrecta de maestros, e instrucción y servicios intensivos proporcionados a los alumnos que no han aprobado una o ambas partes del examen de salida de la escuela secundaria después del 12.º grado. El aviso del proceso de quejas y la ubicación en la que obtener un formulario de queja se publicará en las aulas. Las quejas se pueden presentar de forma anónima.**

- **EC § 35256 – Tarjeta de Informe de Responsabilidad Escolar (*School Accountability Report Card*): La junta directiva de cada distrito escolar emitirá anualmente una Tarjeta de Informe de Responsabilidad Escolar para cada escuela del distrito, publicará esos informes y notificará a los padres o tutores que se proporcionará una copia impresa de la Tarjeta de Informe de Responsabilidad Escolar anual, previa solicitud, a más tardar el 1 de febrero de cada año escolar. Se recomienda encarecidamente al distrito escolar que incluya la tarjeta de informe escolar anual con el Aviso Anual.**

- **EC § 35291 – Disciplina Estudiantil: Las reglas relativas a la disciplina estudiantil, incluidas las que rigen la suspensión o expulsión, están disponibles a través del director del edificio. También se comunican a todos los estudiantes cada año.**

- **EC § 39831.5 – Seguridad en Autobuses Escolares y Pasajeros: Requiere que los distritos escolares proporcionen regulaciones de seguridad en autobuses a todos los nuevos estudiantes en prekínder, kínder y del primero al sexto grado inclusive que no fueron transportados previamente en autobús escolar. Las regulaciones de seguridad del autobús incluirán: una lista de paradas de autobús escolar cerca del hogar de cada alumno, reglas generales de conducta en las zonas de carga de autobuses escolares, instrucciones de cruce con luz roja, zona de peligro del autobús escolar y caminar hacia y desde las paradas de autobús escolar.**

Todo maestro tiene el deber de responsabilizar a los alumnos por su conducta de camino a y desde la escuela, y en el patio de recreo, o durante el recreo. Un maestro, subdirector, director o cualquier otro empleado certificado de un distrito escolar no estará sujeto a un proceso penal o sanciones penales por el ejercicio, durante el desempeño de sus deberes, del mismo grado o control físico sobre un alumno que un padre tendría legalmente el privilegio de ejercer, pero que en ningún caso excederá la cantidad de control físico razonablemente necesario para mantener el orden, proteger la propiedad o proteger la salud y la seguridad de los alumnos, o para mantener las condiciones adecuadas y apropiadas que conduzcan al aprendizaje.

- **EC § 49432 – Política de Bienestar Escolar Local (*Local School Wellness Policy*): Cada escuela pública puede publicar un resumen de las leyes y regulaciones de nutrición y actividad física, y debe informar al público sobre el contenido de la política de bienestar escolar local de la escuela, establecida de conformidad con la Ley federal de Niños Sanos y Libres de Hambre de 2010 (*Healthy, Hunger-Free Kids Act of 2010*) (Ley Pública 111-296). El departamento desarrollará el resumen de las leyes y regulaciones estatales.**

- **EC § 44808.5 – Almuerzo Fuera del Campus: Se puede permitir que los estudiantes abandonen el campus de una escuela secundaria durante el período de almuerzo sin que el distrito escolar o cualquier oficial o empleado incurra en responsabilidad por la conducta o seguridad de los estudiantes durante ese tiempo. La junta directiva del Distrito Escolar Unificado de Holtville, de conformidad con la Sección 44808.5 del Código de Educación, ha decidido permitir que los alumnos matriculados en la Escuela Secundaria Holtville abandonen los terrenos de la escuela durante el período de almuerzo. La Sección**

44808.5 del Código de Educación establece: "Ni el distrito escolar ni ningún oficial o empleado del mismo serán responsables por la conducta o seguridad de cualquier alumno durante el tiempo en que el alumno haya abandonado los terrenos de la escuela de conformidad con esta sección."

- **EC § 44810 – Interferencia de los Padres con la Conducta en el Aula: Está prohibido que cualquier persona mayor de 16 años, incluido, entre otros, el padre o tutor de un estudiante, ingrese a la propiedad escolar e interfiera intencionalmente con la disciplina, el buen orden, la conducta legal o la administración de cualquier clase o actividad escolar, con la intención de interrumpir, obstruir o infligir daño a la propiedad o lesiones corporales a cualquier persona. Este comportamiento constituye un delito menor, y el distrito informará de inmediato toda interferencia intencional a las autoridades apropiadas, así como el distrito puede prohibir o limitar que dichas personas regresen a la propiedad escolar de acuerdo con la política del distrito.**

- **EC § 46010.1 – Ausencia Permisiva para Servicios Médicos sin Consentimiento de los Padres: Las autoridades escolares pueden excusar a cualquier estudiante en los grados 7-12 de la escuela con el propósito de obtener servicios médicos confidenciales sin el consentimiento del padre o tutor del estudiante.**

- **EC § 46014 – Instrucción Religiosa: Se puede conceder una ausencia por inasistencia a un retiro religioso o para participar en ejercicios religiosos de conformidad con la política del DISTRITO.**

- **EC § 221.51, 222.5, 46015- Derechos y Opciones Disponibles para Alumnas Embarazadas y Alumnos Padres/Madres: Un alumno o alumna embarazada o padre/madre se define como cualquier alumno o alumna que da o espera dar a luz, o cualquier alumno padre/madre que se identifica como el padre/madre de un bebé. Los alumnos o alumnas embarazadas y padres/madres tienen derecho a un mínimo de ocho semanas de licencia parental, que puede tomarse antes del nacimiento del bebé si existe una necesidad médica, o después del parto durante el año escolar en que tiene lugar el nacimiento, incluida cualquier instrucción obligatoria de verano. No se le exige al alumno tomar tiempo libre ni notificar a su escuela que lo está haciendo; este es un derecho mínimo garantizado que puede ampliarse si se considera médicamente necesario. La licencia parental se considerará una ausencia justificada, y el alumno o alumna embarazada o padre/madre no está obligado a completar ningún trabajo académico durante este período. Un alumno o alumna embarazada o padre/madre puede regresar a su escuela y curso de estudio anteriores y tiene derecho a oportunidades de recuperación por cualquier trabajo perdido durante la licencia. A estos estudiantes se les permite inscribirse en un quinto año de escuela secundaria para completar cualquier requisito de graduación estatal o local, excepto cuando la escuela determine que el alumno o alumna es razonablemente capaz de completar estos requisitos a tiempo para graduarse de la escuela secundaria al final de su cuarto año. Un alumno o alumna embarazada o padre/madre que no desea volver a inscribirse en su escuela anterior tiene derecho a opciones de educación alternativa ofrecidas por la agencia educativa local. Si se inscribe, se le brindarán programas educativos, actividades y cursos iguales a los que habría tenido si participara en el programa regular. Además, una escuela no puede penalizar a un estudiante por usar cualquiera de las adaptaciones mencionadas anteriormente. Una escuela no puede aplicar ninguna regla relativa al estado parental, familiar o marital real o potencial de un alumno que trate a los alumnos de manera diferente por razón de sexo. Los alumnos o alumnas embarazadas y padres/madres tienen derecho a adaptaciones que les brinden la oportunidad de tener éxito académico mientras protegen su salud y la salud de sus hijos al establecer derechos específicos. Si un estudiante cree que su escuela está discriminando por razón de sexo en oposición a los derechos y beneficios enumerados anteriormente, ese estudiante puede presentar una queja a través de los Procedimientos Uniformes de Quejas estándar del Código de Regulaciones de California, Título 5 Secciones 4600, y siguientes.**

- **EC § 46148 - Hora de Inicio Escolar - (Opcional hasta el Año Escolar 2022-2023): A partir del 1 de julio de 2022, o la fecha en que expire el respectivo acuerdo de negociación colectiva de un distrito escolar o escuela chárter operativo el 1 de enero de 2020 (lo que ocurra más tarde), el día escolar para las escuelas intermedias y secundarias debe comenzar no antes de las 8:00 a.m. y las 8:30 a.m., respectivamente. El Departamento de Educación del Estado informará a los distritos escolares y escuelas chárter sobre la publicación de información en su sitio web relacionada con la investigación sobre el impacto de la privación del sueño en los adolescentes y los beneficios de una hora de inicio escolar posterior. Este requisito de hora de inicio no se aplicará a los distritos escolares rurales.**

- **EC § 46600 – Transferencias Interdistritales: Cuando lo permita la ley y la política de la junta, los estudiantes pueden solicitar permisos de transferencia interdistrital bajo las pautas en las Secciones 46600-46611 del Código de Educación y de conformidad con la política del distrito. Si un estudiante ha sido víctima de un acto de acoso escolar por parte de un estudiante del distrito escolar de residencia, el estudiante-víctima tendrá prioridad para la asistencia interdistrital.**

- **EC § 48000 – Inscripción en Kínder: Los estudiantes serán inscritos en kínder al comienzo del año escolar o en cualquier momento posterior si el estudiante cumplirá cinco años de edad en o antes de una de las siguientes fechas: (3) 1 de octubre del año escolar 2013-2014. (4) 1 de septiembre del año escolar 2014-2015 y cada año escolar posterior.**

Para el año escolar 2013-2014, un niño que cumpla 5 años entre el 2 de octubre y el 2 de diciembre será admitido en un programa de kínder de transición mantenido por el distrito escolar.

Para el año escolar 2014-2015 y cada año posterior, un niño que cumpla 5 años entre el 2 de septiembre y el 2 de diciembre será admitido en un programa de kínder de transición mantenido por el distrito escolar.

A partir del año escolar 2025-2026, y en cada año escolar posterior, cualquier niño que cumpla su cuarto cumpleaños antes del 1 de septiembre será admitido en un programa de kínder de transición de acuerdo con la ley y la política del distrito.

Caso por caso, un niño que haya cumplido cinco años después de la fecha mencionada anteriormente pero antes del final del año escolar aplicable puede ser admitido en kínder con la aprobación del padre o tutor del niño y sujeto a la aprobación de la junta directiva de acuerdo con EC § 48000.

Kínder de transición significa el primer año de un programa de kínder de dos años que utiliza un currículo de kínder modificado que es apropiado para la edad y el desarrollo.

- **EC § 48200, 48204, 48204.3, 48204.4, 48204.6, 48204.7 - Requisitos de Residencia: Toda persona entre las edades de 6 y 18 años (y no exenta) está sujeta a la educación obligatoria de tiempo completo. Toda persona sujeta a la educación obligatoria de tiempo completo y no exenta asistirá a la escuela diurna pública de tiempo completo o a la escuela o clases de continuación y durante el tiempo completo designado como la duración del día escolar por la junta directiva del distrito escolar en el que se encuentra la residencia del padre o tutor legal.**

Un alumno puede cumplir alternativamente con los requisitos de residencia para la asistencia escolar en un distrito escolar, si cumple con alguno de los siguientes:

1. Colocado dentro de los límites del distrito escolar en un hogar de crianza (*foster home*) o institución infantil con licencia según se define en la Sección 56155.5 o un hogar familiar dentro de los límites del distrito escolar de conformidad con un compromiso o una colocación bajo el Código de Bienestar e Instituciones;

2. Un alumno que está en cuidado de crianza que permanece en su escuela de origen.

3. Un alumno para quien se ha aprobado la transferencia interdistrital;

4. Un alumno emancipado que reside dentro de los límites del distrito escolar;

5. Un alumno que vive en el hogar de un adulto cuidador que se encuentra dentro de los límites del distrito escolar;

6. Un alumno que reside en un hospital estatal ubicado dentro de los límites del distrito escolar.

7. Un alumno cuyo padre o tutor legal reside fuera de los límites de ese distrito escolar pero está empleado y vive con el alumno en el lugar de su empleo dentro de los límites del distrito escolar por un mínimo de tres días durante la semana escolar;

8. Uno o ambos padres o tutores legales del alumno están físicamente empleados dentro de los límites del distrito escolar por un mínimo de 10 horas durante la semana escolar;

9. Un distrito escolar permitirá que un alumno que es hijo de una familia militar continúe su educación en la escuela de origen, independientemente de cualquier cambio de residencia de la familia militar durante ese año escolar, durante la duración del estado del alumno como hijo de una familia militar;

10. Un distrito escolar permitirá que un alumno que es un niño migrante continúe asistiendo a su escuela de origen, o una escuela dentro del distrito escolar de origen, independientemente de cualquier cambio de residencia del alumno; y

11. Un alumno cuyo padre o padres eran residentes de este estado y se han ido de California en contra de su voluntad, y si el alumno solicita la admisión a una escuela de un distrito escolar, será admitido, independientemente de su residencia actual, siempre que el alumno tenga: a. Documentación oficial que evidencie la salida de su padre o tutor legal; b. Se haya mudado fuera de California como resultado de que su padre o tutor legal se haya ido en contra de su voluntad y el alumno viviera en California inmediatamente antes de mudarse fuera de California; y, c. Proporcione documentación de que el alumno estaba inscrito en una escuela pública de California inmediatamente antes de mudarse fuera de California.

- **EC § 48205 – Ausencias Justificadas: De acuerdo con la ley, su hijo(a) será excusado por ausencia solo cuando la ausencia fue:**

1. Debido a su enfermedad.

2. Debido a cuarentena bajo la dirección de un oficial de salud del condado o de la ciudad.

3. Con el propósito de recibir servicios médicos, dentales, optométricos o quiroprácticos.

4. Con el propósito de asistir al servicio fúnebre de un miembro de su familia inmediata, siempre que la ausencia no sea más de un día si el servicio se lleva a cabo en California y no más de tres días si el servicio se lleva a cabo fuera de California.

5. Con el propósito de deber de jurado de la manera prescrita por la ley.

6. Debido a la enfermedad o cita médica durante el horario escolar de un hijo del que el estudiante es el padre custodio.

7. Por razones personales justificables, que incluyen, pero no se limitan a, una comparecencia ante el tribunal, asistencia a un servicio fúnebre, observancia de un día festivo o ceremonia de su religión, asistencia a retiros religiosos (que no excedan de cuatro horas por semestre), asistencia a una conferencia de empleo, o asistencia a una conferencia educativa sobre el proceso legislativo o judicial ofrecida por una organización sin fines de lucro, cuando la ausencia del estudiante ha sido solicitada por escrito por el padre o tutor y aprobada por el director o un representante designado de conformidad con los estándares uniformes establecidos por la junta directiva.

8. Con el propósito de servir como miembro de una mesa directiva de votación para una elección de conformidad con la sección 12302 del Código Electoral.

9. Con el propósito de pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del alumno, que es un miembro en servicio activo de las fuerzas armadas, según se define en la sección 49701, y ha sido llamado al servicio, está de permiso, o ha regresado inmediatamente de un despliegue. Las ausencias concedidas de conformidad con este párrafo se concederán por un período de tiempo que se determinará a discreción del superintendente del distrito escolar.

10. Con el propósito de asistir a la ceremonia de naturalización del alumno para convertirse en ciudadano de los Estados Unidos.

11. Con el propósito de participar en un evento de ceremonia cultural.

12. Con el propósito de que un alumno de escuela intermedia o secundaria participe en un evento cívico o político, según lo dispuesto en el subpárrafo (B), siempre que el alumno notifique a la escuela con antelación a la ausencia. De conformidad con el subpárrafo (B), un estudiante de escuela intermedia o secundaria que está ausente debe ser excusado por solo una ausencia de un día escolar por año.

13. Un alumno que participe en el procesamiento de ingreso militar.

Un estudiante ausente de la escuela por cualquiera de las razones anteriores deberá tener permitido completar todas las tareas y exámenes perdidos durante la ausencia que puedan ser razonablemente proporcionados y, tras la finalización satisfactoria dentro de un período de tiempo razonable, se le otorgará el crédito completo por ellos. El maestro de cualquier clase de la cual un estudiante esté ausente determinará los exámenes y tareas que deberán ser razonablemente equivalentes a, pero no necesariamente idénticos a, los exámenes y tareas que el estudiante perdió durante la ausencia.

EC § 48206.3, 48207, 48208 – Estudiantes con Discapacidades Temporales

Si su hijo tiene una discapacidad temporal que le impide asistir a clases regulares, el distrito proporcionará instrucción individual cuando sea posible. Es responsabilidad del padre o tutor notificar al distrito inmediatamente si parece que su hijo puede ser elegible para tales servicios. Si su hijo es colocado, debido a una discapacidad temporal, en un hospital u otro centro de atención médica residencial que se encuentre fuera del distrito, puede ser elegible para asistir a la escuela en el distrito escolar en el que se encuentra el hospital. Si surge esta situación, debe notificar tanto al distrito en el que reside como al distrito en el que se encuentra el hospital.

Al recibir la notificación de un padre o tutor de que un niño puede ser elegible para instrucción individualizada durante una discapacidad temporal, el distrito deberá tomar una determinación dentro de cinco días hábiles con respecto a si el niño podrá recibir instrucción individualizada. La instrucción

individualizada deberá comenzar a más tardar cinco días hábiles después de que se haya tomado una determinación positiva.

EC § 48216 – Inmunización Adecuada

El distrito escolar puede excluir a cualquier alumno que no esté debidamente inmunizado y notificará al padre o tutor que tienen dos semanas para presentar pruebas de que el alumno ha sido debidamente inmunizado o de que el alumno está exento de los requisitos de inmunización según lo especificado en las Secciones 120365, 120370 y 120372 del Código de Salud y Seguridad.

EC § 48260.5 – Notificación al Padre de Estudiante Clasificado como Ausente Injustificado (Truant)

Tras la clasificación inicial como ausente injustificado, el distrito notificará al padre o tutor del estudiante utilizando el método más rentable posible, que puede incluir correo electrónico o una llamada telefónica.

EC § 48263 – Remisión de Ausentes Injustificados Habituales

Los estudiantes menores que son ausentes injustificados habituales, o que son irregulares en la asistencia a la escuela, o que son habitualmente insubordinados o desordenados durante la asistencia a la escuela pueden ser remitidos a una junta de revisión de asistencia escolar (SARB) o al departamento de libertad condicional para recibir servicios.

EC §35160.5(b) – Elección de una Escuela Dentro del Distrito en el que Vive el Padre

La junta escolar de cada distrito debe establecer una política que permita a los padres elegir las escuelas a las que asistirán sus hijos, independientemente de dónde viva el padre en el distrito. La ley limita la elección dentro de un distrito escolar de la siguiente manera:

- **Se debe dar prioridad a los estudiantes que viven en el área de asistencia de una escuela para asistir a esa escuela sobre los estudiantes que no viven en el área de asistencia de la escuela.**

- **En los casos en que haya más solicitudes para asistir a una escuela que vacantes, el proceso de selección debe ser "aleatorio e imparcial", lo que generalmente significa que los estudiantes deben ser seleccionados a través de un proceso de lotería en lugar de por orden de llegada. Un distrito no puede utilizar el rendimiento académico o atlético de un estudiante como motivo para aceptar o rechazar un traslado.**

- **Cada distrito debe decidir el número de vacantes en cada escuela que pueden ser cubiertas por estudiantes de traslado. Cada distrito también tiene la autoridad para mantener equilibrios raciales y étnicos apropiados entre sus escuelas, lo que significa que un distrito puede denegar una solicitud de traslado si esto alteraría este equilibrio o dejaría al distrito fuera del cumplimiento de un programa de desagregación ordenado por un tribunal o voluntario.**

- **No se requiere que un distrito proporcione asistencia de transporte a un estudiante que se traslada a otra escuela en el distrito bajo estas disposiciones.**

- **Si se deniega un traslado, un padre no tiene un derecho automático a apelar la decisión. Sin embargo, un distrito puede decidir voluntariamente establecer un proceso para que los padres apelen una decisión.**

Elección de una Escuela Fuera del Distrito en el que Vive el Padre

Los padres tienen las siguientes opciones para elegir una escuela fuera del distrito en el que viven. Las opciones son:

Opción 1: Distritos de Elección (EC §§48300 hasta 48315)

La ley permite, pero no requiere, que cada distrito escolar se convierta en un "distrito de elección"; es decir, un distrito que acepta estudiantes de traslado de fuera del distrito bajo los términos de las secciones del Código de Educación referenciadas. Si la junta escolar de un distrito decide convertirse en un "distrito de elección", debe determinar el número de estudiantes que está dispuesto a aceptar en esta categoría cada año y aceptar a todos los alumnos que soliciten el traslado hasta que el distrito escolar esté a su máxima capacidad. El distrito escolar de elección deberá asegurar que los alumnos admitidos bajo este artículo sean seleccionados a través de un proceso imparcial, que prohíba la consideración de factores como el rendimiento académico o atlético, las condiciones físicas, cualquiera de las características individuales establecidas en el Código de Educación 200, los ingresos familiares o el dominio del inglés. Si el distrito decide no convertirse en un "distrito de elección", un padre no puede solicitar un traslado bajo estas disposiciones. Otras disposiciones de la opción de "distrito de elección" incluyen:

- **Tanto el distrito al que se trasladaría un estudiante como el distrito del que se trasladaría un estudiante pueden denegar un traslado si afecta negativamente el equilibrio racial y étnico del distrito, o un plan de desagregación ordenado por un tribunal o voluntario. Un distrito de elección no puede denegar una solicitud de traslado basándose en que los costos para proporcionar servicios exceden los ingresos recibidos, pero puede rechazar una solicitud si hacerlo requeriría la creación de un nuevo programa. Sin embargo, el distrito de elección no puede denegar el traslado de ningún estudiante con necesidades especiales, incluyendo un individuo con necesidades excepcionales, un joven en cuidado de crianza temporal o un niño o joven sin hogar, o un estudiante Aprendiz de Inglés, incluso si el costo de educar al estudiante excede los ingresos recibidos o se requiere la creación de un nuevo programa. El distrito que un estudiante estaría dejando también puede limitar el número total de estudiantes que se trasladan fuera del distrito cada año a un porcentaje específico de su matrícula total, dependiendo del tamaño del distrito.**

- **Las comunicaciones a los padres por parte de un distrito escolar de elección deberán ser fácticamente precisas y no deberán dirigirse a estudiantes basándose en la habilidad académica, el rendimiento atlético u otras características personales.**

- **El distrito de elección debe publicar la información de solicitud de traslado en su sitio web, incluyendo cualquier formulario aplicable, el cronograma para un traslado y una explicación del proceso de selección.**

- **Todas las comunicaciones de un distrito escolar de elección con respecto a las oportunidades de traslado deben estar disponibles en todos los idiomas para los cuales se requieren traducciones en el distrito escolar de residencia bajo el EC §48985.**

- **Ningún estudiante que asiste actualmente a una escuela o vive dentro del área de asistencia de una escuela puede ser obligado a salir de esa escuela para dejar espacio a un estudiante que se traslada bajo estas disposiciones.**

- **Se debe dar prioridad de entrada de la siguiente manera:**

 - **Se debe dar primera prioridad a los hermanos de los estudiantes que ya asisten a la escuela en el "distrito de elección".**

 - **Se debe dar segunda prioridad a los alumnos elegibles para comidas gratuitas o a precio reducido o a jóvenes en cuidado de crianza temporal o a un niño o joven sin hogar.**

 - **Se debe dar tercera prioridad a los hijos de personal militar.**

- **Un padre puede solicitar asistencia de transporte dentro de los límites del "distrito de elección". Se requiere que el distrito proporcione transporte solo en la medida en que ya lo haga.**

- **Un distrito escolar en el que reside un padre en servicio militar activo de un estudiante no deberá denegar el traslado de ese estudiante a una escuela en cualquier distrito, si el distrito escolar al que el padre del estudiante solicita aprueba la solicitud de traslado.**

Opción 2: Otros Traslados Interdistritales (EC §46600 y siguientes)

La ley permite que dos o más distritos celebren un acuerdo para el traslado de uno o más estudiantes por un período de hasta cinco años. Se pueden celebrar nuevos acuerdos por períodos adicionales de hasta cinco años cada uno. El acuerdo debe especificar los términos y condiciones bajo los cuales se permiten los traslados. Los distritos de residencia no pueden denegar un traslado de un estudiante cuyo padre está en servicio militar activo donde el distrito de inscripción propuesto aprueba la solicitud. La ley sobre traslados interdistritales también prevé lo siguiente:

- **Si cualquiera de los distritos deniega una solicitud de traslado, un padre puede apelar esa decisión a la junta de educación del condado. Hay plazos específicos en la ley para presentar una apelación y para que la junta de educación del condado tome una decisión.**

EC § 48645.3-48645.7 - Requisitos de Graduación de Alumnos de la Escuela del Tribunal Juvenil

1. Cuando un alumno de la escuela del tribunal juvenil tiene derecho a un diploma, el DISTRITO notificará al alumno, a la persona que tiene el derecho de tomar decisiones educativas para el alumno y al trabajador social o oficial de libertad condicional del alumno de todo lo siguiente: (A) El derecho del alumno a un diploma cuando ha cumplido con los requisitos necesarios. (B) Cómo tomar cursos y otros requisitos adoptados por la Junta de Educación del DISTRITO o la educación continua al ser liberado del centro de detención juvenil afectará la capacidad del alumno para obtener la admisión a una institución educativa postsecundaria. (C) Información sobre las oportunidades de traslado disponibles a través de los Colegios Comunitarios de California. (D) La opción del alumno o del titular de derechos educativos, según corresponda, de permitir que el alumno aplaza o decline el diploma y tome cursos adicionales de conformidad con las secciones 3 o 4 a continuación.

2. Si el DISTRITO no proporciona una notificación oportuna de que el alumno ha cumplido con los requisitos del diploma, el alumno será elegible para el diploma cuando se le notifique, incluso si se le notifica después de la terminación de la jurisdicción del tribunal sobre el alumno.

3. Si el DISTRITO determina que un alumno de la escuela del tribunal juvenil, que tiene derecho a un diploma, podría beneficiarse de los cursos y otros requisitos adoptados por la Junta de Educación de la Oficina del Condado Imperial, el DISTRITO deberá: (A) Informar al alumno de su opción de tomar cursos y otros requisitos adoptados por la Junta de Educación de la Oficina del Condado Imperial. (B) Permitir que el alumno, con el acuerdo del alumno si es mayor de 18 años o, si es menor de 18 años, con el acuerdo del titular de los derechos educativos, tome cursos u otros requisitos adoptados por la Junta de Educación de la Oficina del Condado Imperial, y aplace la concesión del diploma hasta que el alumno sea liberado del centro de detención juvenil.

4. Al ser liberado del centro de educación juvenil, el alumno, o el titular de los derechos educativos del alumno, puede optar por rechazar la emisión del diploma con el propósito de inscribir al alumno en una escuela operada por una LEA o escuela chárter para tomar cursos adicionales. Si el alumno o el titular de los derechos educativos del alumno está decidiendo si rechaza el diploma, el DISTRITO debe aconsejar al alumno o al titular de los derechos educativos que considere si es muy probable que el alumno haga todo lo siguiente: (A) Inscribirse en una operación escolar por una LEA o escuela chárter (B) Beneficiarse de la instrucción continua (C) Graduarse de la escuela secundaria

5. El DISTRITO otorgará un diploma a un alumno que tiene derecho a recibir un diploma pero que previamente ha aplazado o rechazado el diploma, a solicitud del alumno o del titular de los derechos educativos.

6. Si un alumno de la escuela del tribunal juvenil tiene derecho a un diploma, el DISTRITO no revocará esa elegibilidad. Si un exalumno de la escuela del tribunal juvenil tiene derecho a un diploma, ese derecho continuará aplicándose después de la terminación de la jurisdicción del tribunal sobre el alumno.

7. Se puede presentar una queja de incumplimiento con los requisitos de esta sección ante la agencia educativa local bajo los Procedimientos Uniformes de Quejas establecidos en el Capítulo 5.1 (a partir de la Sección 4600) de la División 1 del Título 5 del Código de Regulaciones de California.

8. Un demandante no satisfecho con la decisión de una agencia educativa local puede apelar la decisión ante el CDE y recibirá una decisión por escrito con respecto a la apelación dentro de los 60 días posteriores a la recepción de la apelación por parte del CDE.

9. Si una agencia educativa local encuentra mérito en una queja, o el CDE encuentra mérito en una apelación, la agencia educativa local deberá proporcionar una reparación al alumno afectado.

EC § 48853; 48853.5; 49069.5 - Carta de Derechos de Jóvenes en Cuidado de Crianza Temporal (Foster Youth Bill Of Rights)

"Alumno en cuidado de crianza temporal" significa un niño que ha sido retirado de su hogar de conformidad con la Sección 309 del Código de Bienestar e Instituciones ("WIC"), es objeto de una petición presentada bajo la Sección 300 o 602 del WIC, o ha sido retirado de su hogar y es objeto de una petición presentada bajo la sección 300 o 602 del WIC.

Un alumno en cuidado de crianza temporal que es colocado en una institución infantil con licencia u hogar de crianza familiar con licencia deberá asistir a programas operados por la agencia educativa local en la que se encuentra esa institución infantil con licencia u hogar de crianza familiar, a menos que se aplique una de las siguientes opciones:

1. El alumno tiene derecho a permanecer en su escuela de origen.

2. El alumno tiene un programa de educación individualizado que requiere la colocación en una escuela no pública, no sectaria, o en otra agencia educativa local.

3. El padre o tutor, u otra persona que tenga el derecho de tomar decisiones educativas para el alumno de conformidad con la Sección 361 o 726 del WIC o la Sección 56055 ("titular de los derechos educativos"), determina que es en el mejor interés del alumno ser colocado en otro programa educativo y ha presentado una declaración por escrito a la agencia educativa local de que ha tomado esa determinación. Esta declaración deberá incluir una declaración de que el padre, tutor o titular de los derechos educativos es consciente de todo lo siguiente: a. El alumno tiene derecho a asistir a una escuela pública regular en el entorno menos restrictivo. b. El programa de educación alternativo es un programa de educación especial, si corresponde. c. La decisión de retirar unilateralmente al alumno de la escuela pública regular y colocar al alumno en un programa de educación alternativo no puede ser financiada por la agencia educativa local. d. Cualquier intento de buscar el reembolso por el programa de educación alternativo puede ser a expensas del padre, tutor o titular de los derechos educativos.

El padre o tutor, o titular de los derechos educativos, deberá considerar primero la colocación en la escuela pública regular antes de decidir colocar al alumno en cuidado de crianza temporal en una escuela del tribunal juvenil, una escuela comunitaria u otro entorno educativo alternativo.

Un alumno en cuidado de crianza temporal aún puede ser objeto de expulsión bajo la ley aplicable y la política de la junta.

Los alumnos en cuidado de crianza temporal están sujetos a otras leyes que rigen la colocación educativa en una escuela del tribunal juvenil, de un alumno detenido en un centro de detención juvenil del condado, o comprometido con un rancho, campamento, campamento forestal o instalación regional juvenil del condado, a pesar de los derechos contenidos en este aviso.

Los niños en cuidado de crianza temporal que viven en refugios de emergencia (según se hace referencia en la Ley federal de Asistencia para Personas sin Hogar McKinney-Vento (42 U.S.C. Sec. 11301, y siguientes)), pueden recibir servicios educativos en el refugio de emergencia según sea necesario por períodos cortos de tiempo por cualquiera de las siguientes razones:

1. Para emergencias de salud y seguridad.

2. Para proporcionar servicios temporales, especiales y suplementarios para satisfacer las necesidades únicas del niño si una decisión con respecto a si es en el mejor interés del niño asistir a la escuela de origen no se puede tomar con prontitud, no es práctico transportar al niño a la escuela de origen y el niño de otra manera no recibiría servicios educativos.

Los servicios educativos pueden proporcionarse en el refugio en espera de una determinación por parte del titular de los derechos educativos con respecto a la colocación educativa del niño.

Todas las decisiones educativas y de colocación escolar se tomarán para asegurar que el niño sea colocado en los programas educativos menos restrictivos y tenga acceso a recursos académicos, servicios y actividades extracurriculares y de enriquecimiento que estén disponibles para todos los alumnos. En todos los casos, las decisiones educativas y de colocación escolar se basarán en el mejor interés del niño.

El DISTRITO ha designado a Eric Velazquez, Director de Proyectos, evelazquez@husd.net, como el enlace educativo para los alumnos en cuidado de crianza temporal. El papel del enlace educativo es de asesoramiento con respecto a las decisiones de colocación y la determinación de la escuela de origen y no reemplaza el papel del padre o tutor que conserva los derechos educativos, un adulto responsable

designado por el tribunal, un padre sustituto o un padre de crianza temporal que ejerce sus derechos legales con respecto a la educación del niño en cuidado de crianza temporal. El enlace educativo cumple las siguientes funciones:

1. Asegura y facilita la colocación educativa adecuada, la inscripción en la escuela y la salida de la escuela para los niños en cuidado de crianza temporal.

2. Asiste a los niños en cuidado de crianza temporal al transferirse de una escuela a otra o de un distrito escolar a otro al asegurar la transferencia adecuada de créditos, registros y calificaciones.

3. Cuando sea designado por el Superintendente, notifica al abogado de un niño en cuidado de crianza temporal y a los representantes de la agencia de bienestar infantil sobre los procedimientos disciplinarios pendientes y los procedimientos de determinación de manifestación pendientes si también son elegibles para recibir educación especial y servicios relacionados bajo la IDEA.

EC § 48900 – Suspensión

Un alumno no será suspendido de la escuela ni se recomendará su expulsión, a menos que el superintendente del distrito escolar o el director de la escuela en la que está inscrito el alumno determine que el alumno ha cometido un acto tal como se define en cualquiera de las subdivisiones (a) a (r) inclusive:

a. (1) Causó, intentó causar o amenazó con causar lesiones físicas a otra persona; (2) Usó intencionalmente fuerza o violencia contra la persona de otro, excepto en defensa propia. b. Poseyó, vendió o proporcionó de otra manera un arma de fuego, cuchillo, explosivo u otro objeto peligroso, a menos que, en el caso de la posesión de un objeto de este tipo, el alumno haya obtenido permiso por escrito para poseer el artículo de un empleado escolar certificado, con la concurrencia del director o la persona designada por el director. c. Poseyó, usó, vendió o proporcionó de otra manera ilegalmente, o estuvo bajo la influencia de una sustancia controlada enumerada en el Capítulo 2 (a partir de la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica o un intoxicante de cualquier tipo. d. Ofreció, arregló o negoció ilegalmente la venta de una sustancia controlada enumerada en el Capítulo 2 (a partir de la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica o un intoxicante de cualquier tipo, y vendió, entregó o proporcionó de otra manera a una persona otro líquido, sustancia o material y representó el líquido, sustancia o material como una sustancia controlada, bebida alcohólica o intoxicante. e. Cometió o intentó cometer robo o extorsión. f. Causó o intentó causar daños a la propiedad escolar o propiedad privada. g. Robó o intentó robar propiedad escolar o propiedad privada. h. Poseyó o usó tabaco, o productos que contienen tabaco o productos de nicotina, incluyendo, pero no limitado a, cigarrillos, puros, puros en miniatura, cigarrillos de clavo, tabaco sin humo, rapé, paquetes de mascar y betel. Sin embargo, esta sección no prohíbe el uso o la posesión por parte de un alumno de sus propios productos recetados. i. Cometió un acto obsceno o se involucró en profanidad o vulgaridad habitual. j. Poseyó ilegalmente u ofreció, arregló o negoció ilegalmente la venta de parafernalia de drogas, según se define en la Sección 11014.5 del Código de Salud y Seguridad. k. (1) Interrumpió las actividades escolares o desafió de otra manera intencionalmente la autoridad válida de supervisores, maestros, administradores, funcionarios escolares u otro personal escolar dedicado al desempeño de sus deberes. (2) Excepto según lo dispuesto en la Sección 48910, un alumno matriculado en jardín de infantes o en cualquiera de los grados 1 a 3, inclusive, no será suspendido por ninguno de los actos enumerados en el párrafo (1), y esos actos no constituirán motivo para recomendar la expulsión de un alumno matriculado en jardín de infantes o en cualquiera de los grados 1 a 12, inclusive. Este párrafo es inoperante a partir del 1 de julio de 2020. (3) Excepto según lo dispuesto en la Sección 48910, a partir del 1 de julio de 2020, un alumno matriculado en

jardín de infantes o en cualquiera de los grados 1 a 5, inclusive, no será suspendido por ninguno de los actos especificados en el párrafo (1), y esos actos no constituirán motivo para recomendar la expulsión de un alumno matriculado en jardín de infantes o en cualquiera de los grados 1 a 12, inclusive. (4) Excepto según lo dispuesto en la Sección 48910, a partir del 1 de julio de 2020, un alumno matriculado en cualquiera de los grados 6 a 8, inclusive, no será suspendido por ninguno de los actos especificados en el párrafo (1). Este párrafo es inoperante a partir del 1 de julio de 2025. l. Recibió a sabiendas propiedad escolar robada o propiedad privada. m. Poseyó una imitación de arma de fuego. Tal como se utiliza en esta sección, "imitación de arma de fuego" significa una réplica de un arma de fuego que es tan sustancialmente similar en propiedades físicas a un arma de fuego existente como para llevar a una persona razonable a la conclusión de que la réplica es un arma de fuego. n. Cometió o intentó cometer agresión sexual según se define en la Sección 261, 266c, 286, 287, 288 o 289 de, o la antigua Sección 288a del, Código Penal o cometió una agresión sexual según se define en la Sección 243.4 del Código Penal. o. Acosó, amenazó o intimidó a un alumno que es un denunciante o un testigo en un procedimiento disciplinario escolar con el propósito de prevenir que ese alumno sea un testigo o tomar represalias contra ese alumno por ser un testigo, o ambos. p. Ofreció, arregló vender, negoció vender o vendió ilegalmente el medicamento recetado Soma. q. Se involucró o intentó involucrarse en novatadas. Para los fines de esta subdivisión, "novatadas" es cualquier método de iniciación o preiniciación en una organización o cuerpo de alumnos, ya sea que la organización o cuerpo sea reconocido oficialmente por una institución educativa o no, que sea probable que cause lesiones corporales graves o degradación personal o deshonra que resulte en daño físico o mental a un exalumno, actual o futuro. Para los fines de esta subdivisión, "novatadas" no incluye eventos atléticos o eventos sancionados por la escuela. r. Se involucró en un acto de acoso escolar (bullying). Para los fines de esta subdivisión, los siguientes términos tienen los siguientes significados: i. "Acoso escolar" significa cualquier acto o conducta física o verbal grave o generalizada, incluidas las comunicaciones realizadas por escrito o por medio de un acto electrónico, e incluido uno o más actos cometidos por un alumno o grupo de alumnos según se define en la Sección 48900.2, 48900.3 o 48900.4, dirigido hacia uno o más alumnos que tiene o puede predecirse razonablemente que tendrá el efecto de uno o más de lo siguiente: 1. Poner a un alumno o alumnos razonables con temor a sufrir daños a la persona o propiedad de ese alumno o de esos alumnos. 2. Hacer que un alumno razonable experimente un efecto sustancialmente perjudicial en la salud física o mental del alumno. 3. Hacer que un alumno razonable experimente una interferencia sustancial con el rendimiento académico del alumno. 4. Hacer que un alumno razonable experimente una interferencia sustancial con la capacidad del alumno para participar o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios proporcionados por una escuela. ii. (A) "Acto electrónico" significa la creación o transmisión originada dentro o fuera del sitio escolar, por medio de un dispositivo electrónico, incluyendo, pero no limitado a, un teléfono, teléfono inalámbrico u otro dispositivo de comunicación inalámbrica, computadora, buscapersonas, de una comunicación que incluye, pero no se limita a, cualquiera de los siguientes: 1. Un mensaje, texto, sonido, video o imagen. 2. Una publicación en un sitio web de red social de Internet, incluyendo, pero no limitado a: a) Publicar o crear una página de desprestigio ("burn page"). "Página de desprestigio" significa un sitio web de Internet creado con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (i); b) crear una suplantación de identidad creíble de otro alumno real con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (i). "Suplantación de identidad creíble" significa suplantar a sabiendas y sin consentimiento a un alumno con el propósito de acosar al alumno y de tal manera que otro alumno creería razonablemente, o ha creído razonablemente, que el alumno era o es el alumno que fue suplantado; c) Crear un perfil falso con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (i). "Perfil falso" significa un perfil de un alumno ficticio o un perfil que utiliza la semejanza o los atributos de un alumno real que no sea el alumno que creó el perfil falso. 3. Un acto de acoso sexual cibernético. Para los fines de esta cláusula, "acoso sexual cibernético" significa la difusión de, o la solicitud o incitación a difundir, una fotografía u otra grabación visual por parte de un alumno a otro alumno o al personal escolar por medio de un acto

electrónico que tiene o puede predecirse razonablemente que tendrá uno o más de los efectos descritos en los subpárrafos (1)-(4), inclusive del párrafo (i). Una fotografía u otra grabación visual, según se describe en esta subcláusula, deberá incluir la representación de una fotografía u otra grabación visual de desnudo, semi-desnudo o sexualmente explícita, u otro acto electrónico. Para los fines de esta cláusula, "acoso sexual cibernético" no incluye una representación, descripción o imagen que tenga algún valor literario, artístico, educativo, político o científico serio o que involucre eventos atléticos o eventos sancionados por la escuela. (B) No obstante el párrafo (i) y el subpárrafo (A), un acto electrónico no constituirá una conducta generalizada únicamente sobre la base de que ha sido transmitido en Internet o está publicado actualmente en Internet. iii. "Alumno razonable" significa un alumno, incluyendo, pero no limitado a, un alumno con necesidades excepcionales, que ejerce un cuidado, habilidad y juicio promedio en la conducta para una persona de esa edad, o para una persona de esa edad con las necesidades excepcionales del alumno. s. Un alumno no será suspendido o expulsado por ninguno de los actos enumerados en esta sección, a menos que ese acto esté relacionado con la actividad escolar o la asistencia escolar que ocurra dentro de una escuela bajo la jurisdicción del superintendente del distrito escolar o director o que ocurra dentro de cualquier otro distrito escolar. Un alumno puede ser suspendido o expulsado por los actos que se enumeran en esta sección y que están relacionados con la actividad o asistencia escolar que ocurren en cualquier momento, incluyendo, pero no limitado a, cualquiera de los siguientes: i. Mientras está en los terrenos escolares; ii. Mientras va o viene de la escuela; iii. Durante el período de almuerzo, ya sea dentro o fuera del campus; iv. Durante, o mientras va o viene de, una actividad patrocinada por la escuela. t. Un alumno que ayuda o incita, según se define en la Sección 31 del Código Penal, a la infligencia o intento de infligencia de lesiones físicas a otra persona puede estar sujeto a suspensión, pero no a expulsión, de conformidad con esta sección, excepto que un alumno que haya sido juzgado por un tribunal juvenil por haber cometido, como ayudante e incitador, un delito de violencia física en el que la víctima sufrió lesiones corporales graves o lesiones corporales serias estará sujeto a disciplina de conformidad con la subdivisión (a). u. Tal como se utiliza en esta sección, "propiedad escolar" incluye, pero no se limita a, archivos y bases de datos electrónicos. v. Para un alumno sujeto a disciplina bajo esta sección, se alienta a un superintendente del distrito escolar o director a proporcionar alternativas a la suspensión o expulsión, utilizando un marco basado en la investigación con estrategias que mejoren los resultados conductuales y académicos, que sean apropiadas para la edad y estén diseñadas para abordar y corregir el mal comportamiento del alumno según lo especificado en la Sección 48900.5. w. (1) Es la intención de la Legislatura que se impongan alternativas a la suspensión o expulsión contra un alumno que es ausente injustificado, llega tarde o está ausente de otra manera de las actividades escolares. (2) Es además la intención de la Legislatura que el Sistema de Apoyos de Múltiples Niveles (Multi-Tiered System of Supports), que incluye prácticas de justicia restaurativa, prácticas informadas sobre el trauma, aprendizaje social y emocional e intervenciones y apoyo de comportamiento positivo en toda la escuela, pueda usarse para ayudar a los alumnos a adquirir habilidades sociales y emocionales críticas, recibir apoyo para ayudar a transformar las respuestas relacionadas con el trauma, comprender el impacto de sus acciones y desarrollar métodos significativos para reparar el daño a la comunidad escolar.

EC § 48900.1 – Requisito para que el Padre Asista a la Escuela

Un maestro puede requerir que un padre asista a la escuela con su estudiante durante una parte del día escolar si ese niño ha sido suspendido por un acto obsceno, profanidad habitual o interrupción.

EC § 48900.2 – Política de Acoso Sexual

El acoso sexual, la violencia de odio y el acoso, las amenazas o la intimidación por o por parte de un empleado o estudiante no serán tolerados. La junta directiva considera que el acoso sexual es una ofensa grave que puede resultar en acción disciplinaria del empleado infractor o suspensión o expulsión de los estudiantes.

EC § 48900.3 - Violencia de Odio

Un alumno en cualquiera de los grados 4 a 12, inclusive, puede ser suspendido de la escuela o se puede recomendar su expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la que está inscrito el alumno determina que el alumno ha causado, intentado causar o amenazado con causar, o participó en un acto de, violencia de odio, según se define en el EC 233(e). El distrito escolar notificará a los padres y tutores legales que pueden o van a suspender a un estudiante.

EC § 48900.4 - Acoso, Intimidación o Amenazas

Un alumno matriculado en cualquiera de los grados 4 a 12, inclusive, puede ser suspendido de la escuela o se puede recomendar su expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la que está inscrito el alumno determina que el alumno se ha involucrado intencionalmente en acoso, amenazas o intimidación, dirigido contra el personal o los alumnos del distrito escolar, que es lo suficientemente grave o generalizado como para tener el efecto real y razonablemente esperado de interrumpir materialmente el trabajo en clase, crear un desorden sustancial e invadir los derechos del personal escolar o de los alumnos al crear un entorno educativo intimidante u hostil.

EC § 48900.7 - Amenazas Terroristas Contra Funcionarios Escolares, Propiedad Escolar o Ambos

Un alumno puede ser suspendido de la escuela o se puede recomendar su expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la que está inscrito el alumno determina que el alumno ha realizado amenazas terroristas contra funcionarios escolares o propiedad escolar, o ambos. Una "amenaza terrorista" incluye cualquier declaración, ya sea escrita u oral, por parte de una persona que amenaza intencionalmente con cometer un delito que resultará en la muerte, lesiones corporales graves a otra persona o daños a la propiedad que excedan los mil dólares ($1,000), con la intención específica de que la declaración sea tomada como una amenaza, incluso si no hay intención de llevarla a cabo realmente, que, a primera vista y bajo las circunstancias en las que se realiza, es tan inequívoca, incondicional, inmediata, y específico como para transmitir a la persona amenazada una gravedad de propósito y una perspectiva inmediata de ejecución de la amenaza, y por lo tanto hace que esa persona esté razonablemente en un miedo sostenido por su propia seguridad o por la seguridad de su familia inmediata, o por la protección de la propiedad del distrito escolar o la propiedad personal de la persona amenazada o de su familia inmediata.

EC § 48901.1; 48900 – Suspensiones: Desafío Intencional

Prohíbe la suspensión de un estudiante por interrumpir las actividades escolares o desafiar intencionalmente la autoridad válida del personal escolar en el desempeño de sus funciones para los grados 4 y 5. La suspensión por estos actos está además prohibida para los grados 6 a 8 hasta el 1 de julio

de 2025. Las recomendaciones de expulsión de un estudiante por estos actos siguen prohibidas para los estudiantes matriculados en cualquier grado.

EC § 48901.5 – Dispositivo de Señalización Electrónica

La política del Distrito que regula los derechos de los alumnos a poseer o utilizar dispositivos de señalización electrónica (por ejemplo, teléfonos celulares y buscapersonas) en los campus escolares durante el día escolar o en las actividades escolares se puede encontrar en línea en www.District.org.

EC § 48902 – Notificación a las Fuerzas del Orden Público

El director o su designado está obligado a informar a las fuerzas del orden público apropiadas, antes de la suspensión o expulsión de un estudiante por una violación del § 245 del Código Penal. También se debe notificar a las fuerzas del orden público apropiadas sobre cualquier acto de un alumno que pueda involucrar la posesión o venta de narcóticos o de una sustancia controlada o violaciones de los §§ 626.9 o 626.10 del Código Penal. El director o su designado también está obligado a informar a las fuerzas del orden público apropiadas sobre cualquier acto especificado en el EC § 48915(c) (1) o (5) cometido por un alumno o no alumno en un sitio escolar. Se requiere la notificación a las fuerzas del orden público dentro de un día de la suspensión o expulsión por violaciones del EC § 48900 (c) o (d). La presentación de informes cumple con los requisitos de la Ley de Escuelas Libres de Armas de Fuego de 1994.

EC § 48904 – Responsabilidad de los Padres y Tutores

Los padres o tutores de un menor son responsables por la mala conducta intencional de un menor que resulte en lesiones o muerte de otra persona o destrucción de la propiedad escolar. Los padres también son responsables de cualquier propiedad escolar prestada al estudiante y no devuelta intencionalmente. La responsabilidad puede ser de hasta $10,000 en daños y, además, un máximo de $10,000 para el pago de una recompensa, si la hubiera.

El distrito escolar puede retener las calificaciones, diplomas o expedientes académicos del estudiante responsable hasta que se paguen dichos daños o se devuelva la propiedad, o hasta la finalización de un programa de trabajo voluntario en lugar del pago de dinero.

EC § 48906 – Entrega del Estudiante a un Oficial de Paz

Tras la entrega de su hijo por parte de un funcionario escolar a un oficial de paz con el propósito de retirarlo de las instalaciones escolares, el funcionario escolar deberá tomar medidas inmediatas para notificarle a usted o a un pariente responsable de su hijo, excepto cuando un estudiante haya sido puesto bajo custodia como víctima de sospecha de abuso infantil. En esos casos, el oficial de paz notificará al padre o tutor.

EC §48913.5 - Tareas para Estudiantes Suspendidos

A solicitud de un padre, un tutor legal u otra persona que tenga el derecho de tomar decisiones educativas para el alumno, un maestro proporcionará a un alumno en cualquiera de los grados 1 a 12 que haya sido suspendido de la escuela por dos o más días escolares la tarea que se le habría asignado de otra manera. Si un alumno entrega una tarea solicitada de la manera anterior al maestro a su regreso a la escuela después de la suspensión, o dentro del plazo prescrito originalmente por el maestro (lo que ocurra más tarde), y no se califica antes del final del período académico, entonces esa tarea no se incluirá en el cálculo de la calificación general de ese alumno.

EC § 48980.5 – Notificación de Programas de Aprendizaje y Preaprendizaje

De conformidad con la Sección 48980.5, para los alumnos admitidos o que avanzan a los grados 11 y 12, los distritos proporcionarán información sobre los programas locales de aprendizaje y preaprendizaje utilizando la base de datos de patrocinadores de programas registrados proporcionada en el sitio web de la División de Normas de Aprendizaje del Departamento de Relaciones Industriales (www.dir.ca.gov/databases/das/aigstart.asp). Un distrito puede usar la información de contacto contenida en la base de datos de la División de Normas de Aprendizaje para obtener información o materiales, incluyendo, pero no limitado a, folletos o prospectos. Si un distrito escolar mantiene un sitio web de Internet, el distrito escolar hará que la base de datos de la División de Normas de Aprendizaje sea accesible a través de un enlace directo en su sitio web de Internet.

EC § 48980.6 – Cursos de Bachillerato Internacional

Los distritos deben notificar al comienzo del primer semestre o trimestre del período escolar regular a los padres o tutores de los alumnos admitidos o que avanzan a los grados 7 a 12, inclusive, de cualquier curso de doble matriculación o Bachillerato Internacional ofrecido por el distrito.

EC § 48980(c) – Días de Desarrollo del Personal y Días Mínimos

Se deberá informar a los padres (a más tardar un mes antes) sobre cualquier día mínimo o días de desarrollo del personal sin estudiantes programados. El distrito escolar proporcionará una copia del calendario de todos los días mínimos y días de desarrollo del personal sin alumnos (por ejemplo, el calendario escolar).

EC § 48980(h) – Opciones de Asistencia

Se deberá notificar anualmente a los padres sobre todas las opciones de asistencia/matriculación y los requisitos de residencia y cualquier opción programática aplicable en el distrito.

EC § 48980(i) – Reducción de Calificaciones/Pérdida de Crédito Académico

A ningún estudiante se le reducirán sus calificaciones ni se le deducirá crédito académico por cualquier ausencia(s) excusada(s) de conformidad con el Código de Educación § 48205 si las tareas o exámenes

perdidos que se puedan proporcionar razonablemente se completan satisfactoriamente dentro de un período de tiempo razonable.

EC § 48980(j) – Asistencia Financiera para Tasas de Nivel Avanzado

Un distrito escolar puede ayudar a pagar la totalidad o parte de los costos de uno o más exámenes de nivel avanzado cobrados a los alumnos económicamente desfavorecidos.

EC § 48980(m) – Traslado de Estudiante con Condena por Delito Grave

Un distrito escolar que elija adoptar una política con respecto al traslado de alumnos condenados por un delito grave o menor violento, de conformidad con la sección 48929 del EC, deberá informar a los padres o tutores sobre la política.

EC § 48985 – Traducción

Cuando el 15 por ciento o más de los alumnos matriculados hablan un idioma principal que no es el inglés, todos los avisos, informes y declaraciones enviados al padre o tutor deben estar escritos en el idioma principal además de estar escritos en inglés. El Departamento de Educación de California ha establecido un Centro de Intercambio de Documentos Multilingües (Clearinghouse for Multilingual Documents) para ayudar a los distritos escolares a cumplir con los requisitos estatales y federales para la traducción de documentos y la notificación a los padres, incluidos los requisitos de la sección 48985 del Código de Educación, *Every Student Succeeds*, y otra legislación. Se puede acceder al Centro de Intercambio en la siguiente dirección web: http://www.cde.ca.gov/Ls/pf/cm/.

EC § 48985.5 – Peligros Asociados con las Drogas Sintéticas

Los distritos deben informar a los padres o tutores sobre: 1) los peligros asociados con el uso de drogas sintéticas que no son recetadas por un médico, como el fentanilo; 2) la posibilidad de que se puedan encontrar drogas sintéticas peligrosas en píldoras falsificadas; y 3) el riesgo de que las plataformas de redes sociales se utilicen como una forma de comercializar y vender drogas sintéticas, como el fentanilo. Si un distrito mantiene un sitio web de Internet, deberá publicar la información en su sitio web de Internet y deberá asegurarse de que cada escuela individual dentro del distrito que mantenga un sitio web de Internet individual también publique la información en el sitio web de esa escuela.

Título I, Parte A, § 1112(e) – Cualificaciones de los Maestros

Se notificará a los padres o tutores de todos los alumnos que pueden solicitar las cualificaciones profesionales específicas del maestro(s) de la clase del estudiante y del paraprofesional(es) asignado(s).

EC § 44050 – Interacciones de los Empleados con los Alumnos

El distrito escolar debe insertar una copia de la sección dentro de su código de conducta del empleado con respecto a las interacciones de los empleados con los alumnos. Las notificaciones también proporcionarán la dirección de Internet donde el padre o tutor legal puede acceder a esta información en línea.

EC § 49010, et seq. – Tasas de los Alumnos

Se requiere que el distrito establezca políticas relativas a la provisión de una educación gratuita a los alumnos. También se requiere que el distrito establezca políticas para presentar una queja de incumplimiento bajo esta sección utilizando los Procedimientos Uniformes de Quejas. El aviso de las políticas de tasas del distrito y el proceso de quejas se proporcionará a los alumnos, padres, tutores y empleados anualmente.

EC § 49014 - Cobro de Deudas a Alumnos

Un alumno o exalumno, a menos que esté emancipado en el momento en que se incurre en la deuda, no deberá adeudar ni se le facturará una deuda adeudada a una LEA.

Una LEA no puede tomar medidas negativas contra un alumno o exalumno por una deuda adeudada, incluyendo, pero no limitado a, todo lo siguiente:

- **Denegar crédito completo por cualquier tarea para una clase;**
- **Denegar la participación plena e igualitaria en la actividad del aula;**
- **Denegar el acceso a las instalaciones educativas del campus, incluida, entre otras, la biblioteca;**
- **Denegar o retener calificaciones o expedientes académicos;**
- **Denegar o retener un diploma;**
- **Limitar o prohibir la participación en una actividad extracurricular, club o deporte; y**
- **Limitar o excluir de la participación en una actividad educativa, excursión o ceremonia escolar.**

EC 49381 – Seguridad del Alumno: Recursos de Prevención de la Trata de Personas

La junta directiva de un distrito escolar y el órgano de gobierno de una escuela chárter trabajarán para mantener, desde los grados 6 a 12, inclusive, para identificar los métodos más apropiados para informar a los padres y tutores de los alumnos en esos grados sobre los recursos de prevención de la trata de personas e implementar los métodos identificados en esas escuelas antes del 1 de enero de 2020.

EC § 49063 et seq. – Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA) – Registros Estudiantiles

Las leyes federales y estatales otorgan ciertos derechos de privacidad y derechos de acceso a los estudiantes y a sus padres. Se debe otorgar acceso completo a todos los registros escritos de identificación personal mantenidos por el distrito escolar a:

1. Padres de estudiantes de 17 años o menos.

2. Padres de estudiantes de 18 años o más si el estudiante es dependiente a efectos fiscales.

3. Estudiantes de 16 años o más, estudiantes de 14 años o más que son identificados como jóvenes sin hogar y no acompañados, o estudiantes que están matriculados en una institución de instrucción postsecundaria (llamados "estudiantes elegibles").

4. Individuos que han completado y firmado una Declaración Jurada de Autorización del Cuidador.

Un padre, tutor o estudiante elegible puede revisar los registros individuales haciendo una solicitud al director. Un padre, tutor o estudiante elegible puede impugnar el contenido de cualquier registro estudiantil. Se debe presentar una solicitud por escrito al superintendente para corregir o eliminar cualquier información que se alegue que es inexacta, una conclusión o inferencia personal sin fundamento, una conclusión o inferencia fuera del área de competencia del observador, no basada en la observación personal de una persona nombrada, engañosa o en violación de la privacidad u otros derechos del estudiante. El superintendente o su designado se reunirá con el padre/tutor o estudiante elegible y con el empleado que registró la información en cuestión y mantendrá o denegará las alegaciones. Si se mantienen las alegaciones, se ordenará que la información sea corregida, eliminada o destruida. Si se deniegan las alegaciones, la decisión puede apelarse por escrito a la Junta dentro de los treinta (30) días. La junta directiva se reunirá en sesión cerrada con el padre/tutor o estudiante elegible y con el empleado que registró la información en cuestión y mantendrá o denegará las alegaciones. Si la junta mantiene las alegaciones, se ordenará que la información sea corregida, eliminada o destruida. La decisión de la Junta será final. Si la decisión final de la junta es desfavorable para el padre/tutor, o si el padre/tutor acepta una decisión desfavorable por parte del superintendente, el padre/tutor tendrá derecho a presentar una declaración de objeciones por escrito que pasará a formar parte del registro del estudiante hasta el momento en que se corrija o elimine la información en cuestión.

Los distritos pueden divulgar registros educativos, sin obtener el consentimiento paterno previo por escrito, a cualquier funcionario o empleado escolar que tenga un interés educativo legítimo en el registro educativo. Además, los distritos también pueden divulgar información de los registros de los alumnos a representantes autorizados del Contralor General de los Estados Unidos, el Secretario de Educación, el jefe administrativo de una agencia educativa, los funcionarios de educación estatales o sus respectivos designados, o la Oficina de Derechos Civiles de los Estados Unidos, donde la información sea necesaria para auditar o evaluar un programa educativo apoyado por el estado o a nivel federal o de conformidad con una ley federal o estatal, siempre que, excepto cuando la recopilación de información de identificación personal esté específicamente autorizada por la ley federal, los datos recopilados por esos funcionarios se protegerán de una manera que no permita la identificación personal de los alumnos o sus padres por personas que no sean esos funcionarios, y los datos de identificación personal se destruirán cuando ya no sean necesarios para la auditoría, evaluación y aplicación de los requisitos legales federales. Los distritos escolares también pueden divulgar información de los registros de los alumnos a organizaciones que realicen estudios para, o en nombre de, agencias o instituciones educativas con el fin de desarrollar, validar o administrar pruebas predictivas, administrar programas de ayuda estudiantil y mejorar la instrucción, si los estudios se realizan de una manera que no permita la identificación personal de los alumnos o sus padres por personas que no sean representantes de las organizaciones y la información se destruirá cuando ya no sea necesaria para el propósito para el que se obtiene.

Los padres o estudiantes elegibles pueden recibir una copia de cualquier información en los registros a un costo razonable por página. Las políticas y procedimientos del Distrito relacionados con los tipos de registros, los tipos de información retenida, las personas responsables de los registros, el acceso a la

información del directorio por parte de otras personas, la revisión y la impugnación de los registros están disponibles a través del director en cada escuela. Cuando un estudiante se traslada a un nuevo distrito, los registros se enviarán a solicitud del nuevo distrito escolar dentro de los diez días. En el momento del traslado, el padre (o estudiante elegible) puede revisar, recibir una copia (a un costo razonable) y/o impugnar los registros.

Si cree que el distrito no cumple con las regulaciones federales con respecto a la privacidad, los padres y los estudiantes elegibles pueden presentar una queja ante el Departamento de Educación de EE. UU. con respecto a los presuntos incumplimientos del Distrito con los requisitos de FERPA. El nombre y la dirección de la oficina que administra FERPA es:

Family Policy Compliance Office U.S. Department of Education 400 Maryland Avenue, SW Washington, D.C. 20202-4605

Usted tiene el derecho de inspeccionar todos los materiales de instrucción que se utilizarán en relación con cualquier encuesta, análisis o evaluación que forme parte de cualquier programa aplicable.

EC § 49073 – Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA) – Divulgación de Información del Directorio

A. El distrito puede divulgar las siguientes categorías de información con respecto a cualquier estudiante o exestudiante, excepto que no se divulgará ninguna información del directorio cuando un padre o estudiante elegible haya notificado al distrito escolar que la siguiente información no debe ser divulgada:

- **Nombre y dirección**
- **Número de teléfono**
- **Campo principal de estudio**
- **Participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos**
- **Peso y altura de los miembros de los equipos atléticos**
- **Fechas de asistencia**
- **Títulos y premios recibidos**
- **La escuela pública o privada a la que asistió el estudiante más recientemente**

B. No se divulgará información del directorio a entidades privadas con fines de lucro que no sean empleadores, posibles empleadores y representantes de los medios de comunicación, incluidos, entre otros, periódicos, revistas y estaciones de radio y televisión. Los nombres y direcciones de los estudiantes matriculados en el grado 12 o que hayan finalizado la matrícula antes de la graduación se pueden proporcionar a una escuela o universidad privada. Sin embargo, ninguna de estas escuelas o universidades privadas utilizará esa información para otros fines que no sean los directamente relacionados con los objetivos académicos o profesionales de la institución. No se divulgará información del directorio con respecto a ningún alumno si un padre ha notificado al distrito escolar que la información no debe divulgarse. El distrito puede, a su discreción, limitar o denegar la divulgación de categorías específicas de información del directorio a cualquier organización pública o privada sin fines de lucro basándose en una determinación del mejor interés de su(s) estudiante(s).

C. La ley federal requiere que, previa solicitud, el distrito proporcione los nombres, direcciones y números de teléfono listados de los estudiantes de secundaria a los reclutadores militares de los Estados Unidos y a las instituciones de educación superior. El distrito debe divulgar esta información, a menos que un estudiante o el padre/tutor notifique al Distrito por escrito, dentro de los treinta (30) días posteriores a la recepción de esta notificación, que el Distrito no debe divulgar esta información sin el consentimiento previo por escrito.

EC § 49073.6 Registros del Alumno – Redes Sociales

Los distritos escolares que consideren un programa para recopilar o mantener en sus registros cualquier información obtenida de las redes sociales de cualquier alumno matriculado deberán notificar a los alumnos y a sus padres o tutores sobre el programa propuesto y brindar una oportunidad para comentarios públicos en una reunión pública programada regularmente de la junta directiva. Para cada distrito escolar que adopte dicho programa, el distrito escolar deberá notificar a cada padre o tutor de un alumno sujeto al programa que (1) se está recopilando la información del alumno de las redes sociales; (2) el proceso por el cual el estudiante o su padre o tutor pueden acceder y examinar la información recopilada; y (3) el proceso para eliminar o corregir la información recopilada.

EC § 49091.10 – Ley de Empoderamiento Educativo de 1998

La Ley de Empoderamiento Educativo de 1998 establece varios derechos de los padres o tutores, además de otros derechos identificados en este Aviso. Sus derechos, como padre o tutor, y los derechos de su hijo, incluyen lo siguiente:

1. Inspección de Materiales de Instrucción: Usted tiene derecho a inspeccionar todos los materiales de instrucción y evaluaciones primarios suplementarios, incluidos libros de texto, manuales del maestro, películas, grabaciones de audio y video, y software, que serán compilados y almacenados por el instructor del aula y puestos a su disposición de inmediato para su inspección en un plazo razonable o de acuerdo con los procedimientos determinados por la junta directiva del distrito.

2. Observación de Actividades Escolares: Usted tiene derecho a observar la instrucción y otras actividades escolares que involucren a su hijo de acuerdo con los procedimientos determinados por la junta directiva del distrito para garantizar la seguridad de los estudiantes y el personal escolar y para evitar interferencias indebidas con la instrucción o el acoso al personal escolar. La junta directiva del distrito considerará la adaptación razonable de los padres y tutores. Previa solicitud por escrito de su parte, los funcionarios escolares organizarán su observación de la clase o clases o actividades solicitadas en un plazo razonable y de acuerdo con los procedimientos determinados por la junta directiva del distrito.

3. Consentimiento para Evaluaciones y Pruebas: Su hijo no puede ser evaluado para una evaluación conductual, mental o emocional sin su consentimiento informado por escrito.

4. Afirmación o Desaprobación de Beneficios: No se puede obligar a un estudiante a afirmar o desaprobar ninguna visión del mundo, doctrina religiosa u opinión política particular personal o privada. Esta ley no exime a los estudiantes de ninguna obligación de completar las tareas regulares del aula.

EC § 49091.14 – Disponibilidad del Prospecto

Cada sitio escolar creará un prospecto que incluye el plan de estudios, incluidos los títulos, las descripciones y los objetivos de instrucción de cada curso ofrecido. El prospecto se compilará al menos una vez al año y se pondrá a disposición a solicitud del padre o tutor.

ED § 49392 – Almacenamiento Seguro de Armas de Fuego

A partir del año escolar 2023-24, y cada año escolar a partir de entonces, una agencia educativa local que atienda a alumnos en jardín de infantes o en cualquiera de los grados 1 a 12, inclusive, deberá, informada por el contenido modelo desarrollado por el departamento de conformidad con la Sección 49391, incluir en la notificación anual de conformidad con la Sección 48980, a los padres o tutores de los alumnos en jardín de infantes o en cualquiera de los grados 1 a 12, inclusive, información relacionada con el almacenamiento seguro de armas de fuego. Los padres y/o tutores pueden estar sujetos a sanciones penales por el almacenamiento de un arma de fuego cuando un niño obtiene acceso a esa arma de fuego.

EC § 49403 – Inmunizaciones

A menos que el padre o tutor legal de un alumno proporcione a la escuela una exención firmada aceptable, un alumno debe estar inmunizado contra ciertas enfermedades transmisibles. Se prohíbe a los estudiantes asistir a la escuela hasta que se cumplan los requisitos de inmunización. El distrito escolar cooperará con los funcionarios de salud locales en las medidas necesarias para la prevención y el control de enfermedades transmisibles en los niños en edad escolar. El distrito puede usar cualquier fondo, propiedad o personal y puede permitir que cualquier persona con licencia como médico o enfermera registrada administre un agente inmunizante a cualquier estudiante cuyos padres hayan dado su consentimiento por escrito.

La exención firmada para eximir a un alumno de cumplir con los requisitos de inmunización deberá incluir un formulario prescrito por el Departamento de Salud Pública del Estado firmado por 1) el profesional de la salud que proporcionó información al padre o tutor legal con respecto a los beneficios y riesgos de la inmunización y los riesgos para la salud de las enfermedades transmisibles; y 2) el padre o tutor legal, indicando que recibió la información proporcionada por el profesional de la salud.

La ley estatal requiere las siguientes inmunizaciones antes de que un niño pueda asistir a la escuela:

1. Todos los estudiantes nuevos, en jardín de infancia de transición hasta el grado 12, deben presentar prueba de las inmunizaciones contra la poliomielitis, la difteria, *haemophilus influenvzae* tipo b, la tos ferina, el tétanos, el sarampión, las paperas, la rubéola, la hepatitis B y la varicela (chickenpox); y cualquier otra enfermedad que el departamento considere apropiada.

2. Todos los estudiantes de jardín de infancia de transición y jardín de infancia también deben presentar prueba de vacunación contra la hepatitis B.

3. Todos los estudiantes de séptimo grado también deben presentar prueba de una segunda inmunización para el sarampión, las paperas, la rubéola y una vacuna de refuerzo contra la tos ferina. A partir del 1 de julio de 2011, la autoridad gobernante no admitirá o avanzará incondicionalmente a ningún alumno a los niveles de 7.º a 12.º grado a menos que el alumno haya sido completamente inmunizado

contra la tos ferina, incluidos todos los refuerzos de tos ferina apropiados para la edad del alumno. (Código de Salud y Seguridad § 120365(d))

Si hay buenas razones para creer que el estudiante ha estado expuesto a una de las enfermedades transmisibles enumeradas en el Código de Salud y Seguridad § 120325, el estudiante puede ser excluido temporalmente de la escuela hasta que el funcionario de salud local esté satisfecho de que el estudiante ya no corre el riesgo de desarrollar la enfermedad. (Código de Salud y Seguridad § 120365).

EC § 49408 – Información de Emergencia

Para la protección de la salud y el bienestar de su hijo, le pedimos que complete y devuelva la Tarjeta de Información de Emergencia adjunta.

EC § 49414 – Tratamiento de Emergencia para la Anafilaxia

Requiere que los distritos escolares, las oficinas de educación del condado y las escuelas chárter proporcionen autoinyectores de epinefrina de emergencia a las enfermeras escolares y al personal capacitado y los autoriza a proporcionar ayuda médica de emergencia a las personas que sufren o se cree razonablemente que sufren una reacción alérgica grave potencialmente mortal (anafilaxia). La anafilaxia es una reacción alérgica grave y potencialmente mortal que puede ocurrir después de encontrar un desencadenante alérgico, como alimentos, medicamentos, una picadura de insecto, látex o ejercicio. Los síntomas incluyen estrechamiento de las vías respiratorias, erupciones o urticaria, náuseas o vómitos, pulso débil y mareos. Sin la administración inmediata de epinefrina seguida de llamar a los servicios médicos de emergencia, puede ocurrir la muerte. Los cambios recientes en el EC 49414 ahora requieren que los distritos escolares proporcionen autoinyectores de epinefrina a las enfermeras escolares y al personal capacitado y los autoriza a usar autoinyectores de epinefrina para cualquier estudiante que pueda estar experimentando anafilaxia, independientemente de su historial conocido.

EC § 49414.7 – Administración de Medicamentos para la Epilepsia

Si a un alumno con epilepsia se le ha recetado un medicamento anticonvulsivo de emergencia por parte de su proveedor de atención médica, el padre o tutor del alumno puede solicitar a la escuela del alumno que uno o más de sus empleados reciban capacitación en la administración de un medicamento anticonvulsivo de emergencia en caso de que el alumno sufra una convulsión cuando no haya una enfermera disponible.

EC § 49423 – Instrucciones para la Medicación

Cualquier estudiante que deba tomar medicamentos recetados en la escuela y que desee la asistencia del personal escolar debe presentar una declaración de instrucciones por escrito del médico, cirujano o asistente médico y una solicitud paterna de asistencia para administrar las instrucciones del médico, cirujano o asistente médico. La política escolar requiere que cualquier estudiante que traiga medicamentos a la escuela tenga instrucciones por escrito con respecto a su uso y almacene el medicamento en la oficina de la escuela, que puede ser administrado por un empleado designado. Cualquier estudiante puede llevar y autoadministrarse epinefrina autoinyectable recetada solo si el

estudiante presenta una declaración de instrucciones por escrito del médico o asistente médico y un consentimiento paterno por escrito que autorice la autoadministración del medicamento, proporcionando una liberación para que la enfermera escolar u otro personal consulte con el proveedor de atención médica del niño si surgen preguntas, y liberando al distrito y al personal de responsabilidad civil si el niño sufre alguna reacción adversa como resultado de la autoadministración del medicamento.

EC § 49423.1 – Autoadministración de Asma Recetada

El distrito escolar puede aceptar una declaración por escrito proporcionada por un médico o cirujano que permita a un estudiante autoadministrarse medicamentos para el asma. La declaración por escrito detallará lo siguiente:

1. El nombre, método, cantidad y horarios en que se debe tomar el medicamento

2. Una confirmación de que el estudiante puede autoadministrarse medicamentos inhalados para el asma

3. Una declaración por escrito del padre, padre de crianza temporal o tutor que consienta la autoadministración

4. Una liberación para que la enfermera escolar u otro personal escolar designado consulte con el proveedor de atención médica del estudiante sobre cualquier pregunta que pueda surgir sobre el medicamento

5. Una liberación de responsabilidad civil para el distrito escolar y el personal escolar si el estudiante sufre una reacción adversa al tomar el medicamento

La declaración del médico o cirujano del estudiante puede ser de uno contratado con un plan de salud prepagado que opere en México, siempre que la declaración esté tanto en inglés como en español. Una enfermera escolar u otro personal escolar designado estará sujeto a revisión profesional, será responsable en una acción civil o estará sujeto a un proceso penal por actos u omisiones relacionados con el estudiante que se autoadministra el medicamento de acuerdo con la declaración escrita del médico. Además, un distrito escolar no estará sujeto a responsabilidades civiles si el estudiante sufre una reacción adversa al autoadministrarse el medicamento para el asma de acuerdo con la declaración escrita del médico.

EC § 49428 - Acceso a Servicios de Salud Mental Estudiantil

El Distrito deberá notificar a los alumnos y a los padres o tutores de los alumnos no menos de dos veces durante el año escolar sobre cómo iniciar el acceso a los servicios de salud mental estudiantil disponibles en el campus o en la comunidad, o en ambos.

EC § 49451 – Exención de Examen Físico

Un niño está exento de todos los exámenes físicos siempre que el padre o tutor de un estudiante presente anualmente una declaración por escrito ante el director de la escuela indicando que el padre o tutor no dará su consentimiento para los exámenes físicos de rutina de su hijo. Sin embargo, siempre que haya buenas razones para creer que el niño padece una enfermedad contagiosa o infecciosa reconocida, el niño

será excluido de la asistencia escolar hasta que la enfermedad ya no exista o ya no sea infecciosa o contagiosa.

EC § 49452 – Exámenes de la Vista y el Oído

La junta directiva de cualquier distrito escolar deberá disponer la prueba de la vista y el oído de cada estudiante matriculado en las escuelas del distrito, a menos que el padre presente una denegación de consentimiento por escrito.

EC § 49452.5 – Detección de Escoliosis

La junta directiva de cualquier distrito escolar puede disponer la detección de escoliosis en todas las estudiantes de sexo femenino en el grado 7 y todos los estudiantes de sexo masculino en el grado 8.

ED § 49452.6 – Información sobre Diabetes Tipo 1

La información proporcionada por el Departamento de Educación de California relacionada con la diabetes tipo 1 está disponible para los padres y tutores en: https://www.cde.ca.gov/ls/he/hn/type1diabetes.asp.

EC § 49452.8 – Evaluación de Salud Bucal

Los distritos escolares deben notificar a los padres o tutores del requisito de que los alumnos matriculados en jardín de infancia, o en el primer grado si no se matricularon previamente en jardín de infancia, presenten prueba de haber recibido una evaluación de salud bucal según lo especificado o la finalización de un formulario proporcionado por el distrito en el que el padre puede indicar por qué no se puede completar una evaluación de salud bucal por parte de un dentista con licencia u otro profesional de la salud dental registrado.

EC § 49455 – Evaluación de la Visión

Los estudiantes que se matriculan por primera vez en un distrito escolar recibirán una evaluación de la visión. La visión del niño será reevaluada al menos cada tres años a partir de entonces hasta completar el octavo grado. Los padres que deseen que su hijo sea excusado de este requisito deberán notificar al director de la escuela y proporcionar un certificado de un médico, cirujano, asistente médico u optometrista que establezca los resultados de una determinación de la visión del niño, incluida una prueba de visión lejana y visión de color. Este requisito no se aplicará a ningún niño cuyos padres o tutor presenten una declaración por escrito de que se adhieren a la fe o la enseñanza de cualquier secta, denominación u organización religiosa bien reconocida y, de acuerdo con su credo, principios o principios, dependen de la oración para la curación en la práctica de su religión.

EC § 49471 - Servicios Médicos y Hospitalarios para Alumnos

El Distrito [Indicar si proporciona/no proporciona] servicios médicos u hospitalarios a través de corporaciones de membresía sin fines de lucro o pólizas de seguro para lesiones de alumnos que surjan de actividades relacionadas con la escuela. [Si el Distrito no proporciona servicios médicos u hospitalarios para tal fin: El Distrito notificará a cada padre o tutor de cada alumno que participe en actividades atléticas que no se proporcionan dichos servicios médicos u hospitalarios].

EC § 49472 – Servicios Médicos/Hospitalarios

El distrito puede proporcionar seguros o poner a disposición servicios médicos u hospitalarios para lesiones a estudiantes que surjan de programas o actividades escolares. Ningún estudiante estará obligado a aceptar dicho servicio sin su consentimiento o, si es menor de edad, sin el consentimiento de un padre o tutor.

EC § 49475 - Concusión y Lesiones en la Cabeza

Cada distrito escolar que ofrezca un programa atlético (aparte de la actividad atlética durante el día escolar regular o como parte de un curso de educación física) debe proporcionar a los padres o tutores de cada estudiante atleta una hoja de información sobre "conmoción cerebral y lesiones en la cabeza" anualmente. La hoja debe ser firmada y devuelta por el atleta y el padre o tutor del atleta antes de que el atleta pueda participar en la práctica o la competencia.

H&SC § 124235: Deportes Juveniles: Protocolos de Prevención de Conmoción Cerebral y Paro Cardíaco Súbito

Cada organización deportiva juvenil deberá seguir protocolos específicos con respecto a las conmociones cerebrales y otras lesiones en la cabeza. Cualquier competición, entrenamiento, campamento o club deportivo amateur en el que participen personas de 17 años o menos debe seguir los protocolos de conmociones cerebrales y otras lesiones.

EC § 49480: Los padres o tutores deben informar a la escuela si un niño está en un PROGRAMA CONTINUO DE MEDICACIÓN de la siguiente manera:

Medicación Especial del Estudiante – El padre o tutor legal de cualquier estudiante de escuela pública en un régimen médico continuo para una condición no episódica deberá informar a la enfermera escolar u otro empleado escolar certificado designado sobre el medicamento que se está tomando, la dosis actual y el nombre del médico supervisor. Con el consentimiento del padre o tutor, la enfermera escolar puede comunicarse con el médico y puede asesorar al personal escolar sobre los posibles efectos del medicamento en el comportamiento físico, intelectual y social del niño, así como los posibles signos y síntomas de efectos secundarios adversos, omisión o sobredosis. El superintendente del distrito escolar será responsable de informar a los padres de todos los estudiantes sobre los requisitos de esta sección.

EC § 49510-49520; 49564-49564.5, 49557.5 - Nutrición del Alumno

Hay disponibles comidas gratuitas o a precio reducido para los alumnos que reciben asistencia pública. El Programa Nacional de Almuerzos Escolares federal y el Programa de Desayunos Escolares federal

aseguran que los alumnos cuyos padres o tutores tienen tarifas de comidas escolares impagas no sean avergonzados, tratados de manera diferente o se les sirva una comida diferente a la elección del alumno debido al hecho de que el padre o tutor del alumno tiene tarifas de comidas impagas. Los detalles del programa de comidas se proporcionan en el sitio escolar del alumno. Todos los padres y tutores reciben una carta con el formulario de solicitud al momento de la inscripción. Para solicitar comidas gratuitas o a precio reducido, los hogares deben completar la solicitud y devolverla a la escuela o [SI LA SOLICITUD ESTÁ DISPONIBLE EN LÍNEA] solicitar en línea en www.. SI CORRESPONDE: Algunas escuelas operadas por el DISTRITO pueden proporcionar desayuno y almuerzo a todos los estudiantes de forma gratuita de conformidad con un programa de comidas universal. Una lista de las escuelas participantes está disponible en www..

EC § 49701, 51225.1, 51225.2 - Hijos de Familias Militares y Otros Alumnos Protegidos

Un alumno que es un "hijo de una familia militar" se define como un niño o niños en edad escolar, matriculados en jardín de infancia hasta el duodécimo grado, en el hogar de un miembro en servicio activo. "Servicio activo" significa el estado de tiempo completo en el servicio uniformado activo de los Estados Unidos, incluido el miembro de la Guardia Nacional y la Reserva en órdenes de servicio activo de conformidad con las secciones 1209 y 1211 del Título 10 del Código de los Estados Unidos.

Los hijos de familias militares que se trasladen entre escuelas en cualquier momento después de la finalización del segundo año de la escuela secundaria del alumno estarán exentos de todos los cursos y otros requisitos de graduación adoptados por la junta directiva de la agencia educativa local que sean adicionales a los requisitos de cursos de todo el estado, a menos que la agencia educativa local determine que el hijo de una familia militar es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación de la agencia educativa local a tiempo para graduarse de la escuela secundaria al final del cuarto año de la escuela secundaria del alumno.

Dentro de los 30 días posteriores al traslado del hijo de una familia militar a una escuela, la agencia educativa local debe determinar si el hijo de una familia militar es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación de la agencia educativa local dentro del quinto año de la escuela secundaria del alumno. Si el alumno es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación de la agencia educativa local dentro de un quinto año de la escuela secundaria, la agencia educativa local deberá hacer todo lo siguiente:

1. Informar al alumno sobre su opción de permanecer en la escuela por un quinto año para completar los requisitos de graduación de la agencia educativa local.

2. Informar al alumno y al titular de los derechos educativos sobre cómo permanecer en la escuela por un quinto año para completar los requisitos de graduación de la agencia educativa local afectará la capacidad del alumno para obtener la admisión a una institución educativa postsecundaria.

3. Proporcionar información al alumno sobre las oportunidades de transferencia disponibles a través de los *California Community Colleges*.

4. Permitir que el alumno permanezca en la escuela por un quinto año para completar los requisitos de graduación de la agencia educativa local previo acuerdo con el alumno, si el alumno tiene 18 años o más, o, si el alumno es menor de 18 años, previo acuerdo con el titular de los derechos educativos.

Dentro de los 30 días calendario de la fecha en que un alumno que es hijo de una familia militar que puede calificar para la exención de los requisitos de graduación locales se traslada a una escuela, el distrito escolar deberá notificar al alumno y al padre o tutor del alumno sobre la disponibilidad de la exención y si el alumno califica para una exención.

Si el Distrito no proporciona un aviso oportuno, el alumno será elegible para la exención de los requisitos de graduación locales, incluso si esa notificación ocurre después de que el alumno ya no cumpla con la definición de "hijo de una familia militar".

Si un hijo de una familia militar está exento de los requisitos de graduación locales de conformidad con esta sección y completa los requisitos de cursos de todo el estado antes del final de su cuarto año de escuela secundaria y ese alumno tendría derecho a permanecer en la escuela, una escuela o agencia educativa local no deberá requerir o solicitar que el alumno se gradúe antes del final de su cuarto año de escuela secundaria, ni se requerirá que el hijo de una familia militar acepte la exención o se le niegue la inscripción en cursos para los que es elegible.

Si un hijo de una familia militar no está exento de los requisitos de graduación locales o ha rechazado previamente la exención de conformidad con esta sección, una agencia educativa local eximirá al alumno en cualquier momento si el alumno solicita una exención y el alumno califica para la exención. La exención se aplicará después de que el alumno ya no cumpla con la definición de "hijo de una familia militar" mientras el alumno esté matriculado en la escuela o si el alumno se traslada a otra escuela o distrito escolar.

Un distrito escolar no requerirá y un padre o tutor no solicitará que un hijo de una familia militar se traslade de escuela únicamente para calificar al alumno para una exención bajo esta sección.

La agencia educativa local deberá aceptar los cursos completados satisfactoriamente por un alumno que sea hijo de una familia militar mientras asistía a otra escuela pública (incluidas las escuelas operadas por el Departamento de Defensa de los Estados Unidos), una escuela judicial juvenil o una escuela o agencia no pública no sectaria, incluso si el alumno no completó el curso completo y emitir a ese alumno crédito total o parcial por los cursos completados.

La agencia educativa local no puede requerir que un hijo de una familia militar vuelva a tomar un curso si el alumno ha completado satisfactoriamente el curso completo en una escuela pública, una escuela judicial juvenil o una escuela o agencia no pública no sectaria. Si el alumno no completó el curso completo, la agencia educativa local no puede requerir que el alumno vuelva a tomar la parte del curso que completó a menos que la agencia educativa local, en consulta con el titular de los derechos educativos, determine que el alumno es razonablemente capaz de completar los requisitos a tiempo para graduarse de la escuela secundaria. Cuando se otorga crédito parcial en un curso en particular, el hijo de una familia militar deberá ser matriculado en el mismo curso o en un curso equivalente, si corresponde, para que el alumno pueda continuar y completar el curso completo. No se impedirá que el alumno tome o vuelva a tomar un curso para cumplir con los requisitos de elegibilidad para la admisión a la Universidad Estatal de California o la Universidad de California.

Se puede presentar una queja por incumplimiento de los requisitos de esta sección ante la agencia educativa local bajo los Procedimientos Uniformes de Quejas establecidos en el Capítulo 5.1 (a partir de la Sección 4600) de la División 1 del Título 5 del Código de Regulaciones de California.

Un reclamante que no esté satisfecho con la decisión de una agencia educativa local puede apelar la decisión ante el CDE y recibirá una decisión por escrito con respecto a la apelación dentro de los 60 días posteriores a la recepción de la apelación por parte del CDE.

Si una agencia educativa local encuentra mérito en una queja, o el Superintendente encuentra mérito en una apelación, la agencia educativa local deberá proporcionar un remedio al alumno afectado.

Las protecciones anteriores también se aplicarán a los alumnos en cuidado de crianza temporal, alumnos que están sin hogar, exalumnos de escuelas judiciales juveniles, niños migrantes y alumnos que participan en un programa para recién llegados, según se define en la sección 51225.2(a) del Código de Educación.

EC § 51101 - Derechos de los Padres o Tutores a la Información y la Participación

Los padres/tutores de los alumnos matriculados en escuelas públicas tienen el derecho y deben tener la oportunidad, como socios que se apoyan y se respetan mutuamente en la educación de sus hijos dentro de las escuelas públicas, de ser informados por la escuela y de participar en la educación de sus hijos, de la siguiente manera:

- **Dentro de un período de tiempo razonable después de realizar la solicitud, observar el aula o las aulas en las que está matriculado su hijo o con el propósito de seleccionar la escuela a la que asistirá su hijo de conformidad con las políticas o programas de asistencia de alumnos dentro o entre distritos.**

- **Dentro de un tiempo razonable de su solicitud, reunirse con el maestro o maestros de su hijo y el director de la escuela en la que está matriculado su hijo.**

- **Ofrecer su tiempo y recursos como voluntarios para la mejora de las instalaciones y los programas escolares bajo la supervisión de los empleados del distrito, incluido, entre otros, brindar asistencia en el aula con la aprobación y bajo la supervisión directa del maestro. Aunque los padres voluntarios pueden ayudar con la instrucción, la responsabilidad principal de la instrucción recaerá en el maestro.**

- **Ser notificado de manera oportuna si su hijo está ausente de la escuela sin permiso.**

- **Recibir los resultados del rendimiento de su hijo en las pruebas estandarizadas y las pruebas estatales e información sobre el rendimiento de la escuela a la que asiste su hijo en las pruebas estandarizadas de todo el estado.**

- **Solicitar una escuela en particular para su hijo y recibir una respuesta del distrito escolar. Este párrafo no obliga al distrito escolar a conceder la solicitud del padre.**

- **Tener un ambiente escolar para su hijo que sea seguro y propicio para el aprendizaje.**

- **Examinar los materiales curriculares de la clase o clases en las que está matriculado su hijo.**

- **Ser informado del progreso de su hijo en la escuela y del personal escolar apropiado con el que debe comunicarse si surgen problemas con su hijo.**

- **Tener acceso a los registros escolares de su hijo.**

- **Recibir información sobre los estándares de rendimiento académico, las competencias o las habilidades que se espera que logre su hijo.**

- **Ser informado de antemano sobre las reglas escolares, incluidas las reglas y procedimientos disciplinarios, las políticas de asistencia, los códigos de vestimenta y los procedimientos para visitar la escuela.**

- **Recibir información sobre cualquier prueba psicológica que la escuela haga con su hijo y denegar el permiso para administrar la prueba.**

- **Participar como miembro de un comité asesor de padres, consejo del sitio escolar o equipo de liderazgo de gestión basado en el sitio, de acuerdo con las reglas y regulaciones que rigen la membresía en estas organizaciones. Con el fin de facilitar la participación de los padres, se alienta a los consejos del sitio escolar a programar un foro abierto bianual con el propósito de informar a los padres sobre los problemas y actividades escolares actuales y responder a las preguntas de los padres. Las reuniones deben programarse los fines de semana y se debe proporcionar un aviso previo a los padres.**

- **Cuestionar cualquier cosa en el registro de su hijo que el padre considere inexacta o engañosa o que sea una invasión de la privacidad y recibir una respuesta de la escuela.**

- **Ser notificado, tan pronto como sea posible en el año escolar de conformidad con el EC 48070.5, si su hijo es identificado como en riesgo de ser retenido y de su derecho a consultar con el personal escolar responsable de una decisión de promover o retener a su hijo y a apelar una decisión de retener o promover a su hijo.**

Los padres y tutores de los alumnos, incluidos aquellos padres y tutores cuyo idioma principal no es el inglés, tendrán la oportunidad de trabajar juntos en una asociación de apoyo y respeto mutuo con las escuelas, y de ayudar a sus hijos a tener éxito en la escuela. Cada junta directiva de un distrito escolar deberá desarrollar conjuntamente con los padres y tutores, y adoptará, una política que describa la manera en que los padres o tutores de los alumnos, el personal escolar y los alumnos pueden compartir la responsabilidad de continuar el desarrollo y el bienestar intelectual, físico, emocional y social de los alumnos en cada sitio escolar.

- **La política incluirá, pero no se limita necesariamente a, lo siguiente:**

1. Los medios por los cuales la escuela y los padres o tutores de los alumnos pueden ayudar a los alumnos a alcanzar los estándares académicos y de otro tipo de la escuela.

2. Una descripción de la responsabilidad de la escuela de proporcionar un plan de estudios y un programa de instrucción de alta calidad en un entorno de aprendizaje de apoyo y eficaz que permita a todos los alumnos cumplir con las expectativas académicas de la escuela.

3. La manera en que los padres y tutores de los alumnos pueden apoyar el entorno de aprendizaje de sus hijos, incluidos, entre otros, los siguientes: a. Supervisar la asistencia de sus hijos. b. Asegurar que la tarea se complete y se entregue de manera oportuna. c. La participación de los niños en actividades extracurriculares. d. Supervisar y regular la televisión vista por sus hijos. e. Trabajar con sus hijos en casa en actividades de aprendizaje que extiendan el aprendizaje en el aula. f. Ser voluntario en las aulas de sus hijos o para otras actividades en la escuela. g. Participar, según corresponda, en las decisiones relacionadas con la educación de su propio hijo o el programa escolar total.

EC § 51224.7 - Política de Colocación en Matemáticas

Eliminar si no es aplicable: **El DISTRITO utiliza una política de colocación en matemáticas justa, objetiva y transparente que toma en consideración múltiples medidas académicas objetivas del rendimiento del alumno, examina anualmente los datos agregados de colocación del alumno para garantizar la calificación del alumno para progresar a través de los cursos de matemáticas y ofrece un recurso claro y oportuno para cualquier alumno o padre o tutor que cuestione la colocación.**

EC 51225.8 - Información sobre la Finalización de Solicitudes de Ayuda Financiera Estudiantil

La junta directiva/órgano de gobierno de los distritos escolares y las escuelas chárter deben asegurarse de que cada estudiante, al menos una vez antes de que el alumno ingrese al grado 12, reciba información sobre cómo completar y enviar correctamente la Solicitud Gratuita de Ayuda Federal para Estudiantes (FAFSA) o la Solicitud de la Ley Dream de California. Se debe proporcionar una copia impresa de la FAFSA o la Solicitud de la Ley Dream de California a un alumno o padre/tutor si se solicita.

La información proporcionada en el aviso incluirá, pero no se limitará necesariamente a, los siguientes materiales:

1. Los tipos de documentación e información personal que requiere cada solicitud de ayuda financiera estudiantil, incluidos, entre otros, documentos relacionados con impuestos sobre la renta, finanzas e ingresos, opciones universitarias, estado académico e identificación personal, como números de seguro social o de identificación del contribuyente.

2. Una explicación de las definiciones utilizadas para cada solicitud, como "tutela legal", "tamaño del hogar", "padre", "dependiente" y "subvenciones y becas universitarias imponibles".

3. Requisitos de elegibilidad para la ayuda financiera estudiantil que se puede solicitar utilizando la FAFSA o la Solicitud de la Ley Dream de California.

4. Cronogramas de solicitud y plazos de presentación.

5. La importancia de presentar las solicitudes con anticipación, especialmente cuando la ayuda financiera estudiantil se otorga por orden de llegada.

La forma en que se proporciona esta información será a discreción de la junta directiva del distrito escolar o la escuela chárter.

EC § 51225.3, 51229 – Requisitos de Admisión a la Universidad e Información de Educación Superior

Hay un folleto disponible en la Oficina del Distrito que contiene los requisitos de admisión a la universidad e información de educación superior. Se puede encontrar información adicional sobre la elegibilidad, admisión y asistencia de los estudiantes a instituciones postsecundarias en el sitio web: https://www.ivmesaprogram.org/highschool101.html. Acceda a la plataforma CaliforniaColleges.edu para obtener acceso a recursos para aprender sobre los requisitos de admisión a la universidad. Los distritos también deben proporcionar una divulgación separada y distinta en la notificación anual a los padres que informe a los padres que la Iniciativa de Orientación Universitaria de California ("CCGI") recibe datos de inscripción para todos los estudiantes de escuelas públicas matriculados en los grados seis a doce del Departamento de Educación de California (CDE).

Si un distrito escolar elige permitir que un curso de educación técnica profesional satisfaga el requisito de graduación de artes visuales/escénicas o idioma mundial, el distrito escolar proporcionará información sobre los requisitos de graduación de la escuela secundaria del distrito escolar y cómo cada requisito satisface o no satisface los requisitos de materia para la admisión a la Universidad Estatal de California y la Universidad de California, así como una lista completa de los cursos de educación técnica profesional ofrecidos por el distrito escolar que satisfacen los requisitos de materia para la admisión a la Universidad

Estatal de California y la Universidad de California, y cuáles de los requisitos específicos de admisión a la universidad satisfacen estos cursos.

EC § 51240 – Conflictos con Creencias Religiosas o Convicciones Morales

Siempre que cualquier parte de la instrucción de "salud", vida familiar o educación sexual entre en conflicto con la formación y las creencias religiosas o las convicciones morales personales del padre, el estudiante será excusado de esa parte de la instrucción previa solicitud paterna por escrito.

EC § 51512 - Dispositivo Electrónico de Escucha o Grabación

El distrito escolar puede notificar a los padres y tutores que el uso por parte de cualquier persona, incluido un estudiante, de cualquier dispositivo electrónico de escucha o grabación en cualquier aula sin el consentimiento previo del maestro y el director de la escuela está prohibido. Cualquier persona, que no sea el estudiante, que viole intencionalmente será culpable de un delito menor. Cualquier alumno que infrinja está sujeto a los procedimientos disciplinarios del distrito escolar.

EC § 51513 – Encuesta de Creencias Personales

A menos que se reciba el permiso paterno por escrito, a ningún estudiante se le administrará ninguna prueba, cuestionario, encuesta o examen que contenga preguntas sobre las creencias o prácticas personales de su hijo o de sus padres o tutores en materia de sexo, vida familiar, moralidad o religión. Se dará a los padres una notificación previa por escrito. (Consultar también EC § 60614)

EC § 51930-51938 – Educación sobre Salud Sexual y Prevención del VIH/SIDA

Se notificará a los padres/tutores sobre cualquier educación integral sobre salud sexual y prevención del VIH/SIDA planificada para el próximo año. Los padres y tutores pueden solicitar por escrito que sus estudiantes no reciban educación integral sobre salud sexual o educación sobre prevención del VIH/SIDA. El distrito puede proporcionar educación integral sobre salud sexual o educación sobre prevención del VIH/SIDA para que la realicen consultores externos, y el distrito puede celebrar una asamblea para impartir esta educación. Si el distrito elige cualquiera de estos métodos, debe proporcionar un aviso a los padres que incluya la fecha de la instrucción, el nombre de la organización o orador invitado e información que indique el derecho del padre/tutor a solicitar una copia de las secciones relevantes del Código de Educación. Si el acuerdo para esta educación se realiza después de que el año escolar ha comenzado, el distrito debe proporcionar un aviso por correo u otros métodos de notificación de uso común no menos de 14 días antes de la instrucción.

Se requiere que los padres sean notificados por escrito antes de cualquier instrucción o clase en la que se describan, ilustren o discutan los órganos reproductores humanos y su función o procesos. Los materiales que se utilizarán pueden ser revisados antes de la instrucción. Los padres pueden solicitar que su estudiante no asista a los cursos de educación sexual.

Se informa a los padres o tutores de la siguiente manera:

(1) Los materiales educativos escritos y audiovisuales utilizados en la educación integral sobre salud sexual y la educación para la prevención del VIH están disponibles para su inspección. (2) Si la educación integral sobre salud sexual o la educación para la prevención del VIH será impartida por personal del distrito escolar o por consultores externos. Si los acuerdos para esta instrucción por parte de consultores se realizan después del comienzo del año escolar, la notificación se realizará por correo u otro método de notificación de uso común, no menos de 14 días antes de que se imparta la instrucción. (3) El padre tiene derecho a solicitar una copia de la Ley de la Juventud Saludable de California, sección 51930 del Código de Educación, et. seq. (4) El padre o tutor tiene el derecho de excusar a su hijo de la educación integral sobre salud sexual y la educación para la prevención del VIH y que para excusar a su hijo deben indicar su solicitud por escrito al distrito escolar.

Un distrito escolar puede proporcionar instrucción opcional, como parte de la educación integral sobre salud sexual y la educación para la prevención del VIH, con respecto a los riesgos y consecuencias potenciales de crear y compartir materiales sexualmente sugerentes o sexualmente explícitos a través de teléfonos celulares, sitios web de redes sociales en Internet, redes informáticas u otros medios digitales.

El Distrito puede administrar a los alumnos en los grados 7 a 12, inclusive, herramientas de investigación y evaluación anónimas, voluntarias y confidenciales para medir los comportamientos y riesgos de salud de los alumnos, incluidas pruebas, cuestionarios y encuestas que contengan preguntas apropiadas para la edad sobre las actitudes o prácticas del alumno relacionadas con el sexo. Los padres o tutores serán notificados por escrito de que esta prueba, cuestionario o encuesta se administrará, y tienen derecho a revisar la prueba, cuestionario o encuesta si lo desean, y pueden excusar a su hijo de la prueba, cuestionario o encuesta, si envían una solicitud por escrito al distrito escolar o completan el formulario de exclusión incluido en esta notificación anual.

EC § 52173 - Educación Bilingüe

El DISTRITO notificará a los padres o tutores de los alumnos que serán inscritos en un programa de educación bilingüe. El aviso contendrá una descripción simple del programa, informará al padre o tutor que tiene el derecho y se le anima a visitar la clase en la que su alumno estará inscrito y a tener una conferencia escolar para explicar el propósito de dicha educación, y que tiene el derecho a que su alumno no sea inscrito en el programa. La notificación deberá estar en inglés y en el idioma principal del alumno.

EC § 54444.2 - Educación Migrante

El DISTRITO recibe fondos y servicios de educación migrante y solicitará activamente la participación de los padres en la planificación, operación y evaluación de sus programas a través del establecimiento de un consejo asesor de padres. Los padres tienen la autoridad exclusiva para determinar la composición del consejo.

EC § 56043(n) - Educación Especial: Inspección de Registros

Previa solicitud, los padres o tutores de niños con necesidades excepcionales pueden examinar y recibir copias de los registros del estudiante dentro de los cinco días hábiles posteriores a la solicitud y antes de cualquier reunión del Programa de Educación Individualizado (IEP), audiencia o sesión de resolución relacionada con su hijo.

EC § 56301 – Sistema de Identificación de Niños ("Child Find")

Cada distrito, área de plan local de educación especial u oficina de educación del condado establecerá políticas y procedimientos escritos para un sistema continuo de identificación de niños que aborde las relaciones entre identificación, detección, remisión, evaluación, planificación, implementación, revisión y la evaluación trienal. Las políticas y procedimientos incluirán la notificación escrita a todos los padres de sus derechos bajo este capítulo y el procedimiento para iniciar una remisión para evaluación para identificar a las personas con necesidades excepcionales.

EC § 56300, 56301, 56302 y 56329 – Evaluación para Necesidades de Educación Especial

Los padres tienen el derecho de iniciar una remisión por escrito para una evaluación para identificar a los estudiantes (de 0 a 21 años) que puedan necesitar servicios de educación especial o una adaptación bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973. Si los padres no están de acuerdo con los resultados de la evaluación del distrito, tienen derecho a solicitar una evaluación educativa independiente (IEE) con cargo al erario público por parte del distrito. Los padres que no estén de acuerdo con la identificación, colocación, servicios o adaptaciones para los estudiantes pueden apelar a través de un proceso de audiencia.

Si el distrito escolar observa a su hijo en su aula durante una evaluación, o si se le habría permitido al distrito escolar observar a su hijo, también se le debe permitir a un individuo que realice una evaluación educativa independiente observar a su hijo en el aula. Si el distrito escolar propone un nuevo entorno escolar para su hijo y se está realizando una evaluación educativa independiente, se le debe permitir al evaluador independiente observar el nuevo entorno propuesto.

Si usted ubica unilateralmente a su hijo en una escuela no pública y propone que la ubicación en la escuela no pública sea financiada con fondos públicos, se le debe dar al distrito escolar la oportunidad de observar la ubicación propuesta y a su hijo en la ubicación propuesta.

EC § 51225.2, 56365, 56366.1, 56366.4, 56366.10 – Educación Especial: Escuelas o Agencias No Públicas No Sectarias (NPS/NPA)

Capacitación de NPS/NPA

Se requiere que la NPA o NSP documente la capacitación del personal que tendrá contacto o interacción con los estudiantes durante el día escolar en el uso de prácticas e intervenciones basadas en evidencia específicas para las necesidades de comportamiento únicas de la población estudiantil de la NPS/NPA. La capacitación debe proporcionarse dentro de los 30 días posteriores a la inscripción para el personal nuevo y anualmente a todo el personal que tenga contacto con los estudiantes durante el día escolar. La capacitación será seleccionada e impartida por la NPS/NPA y debe cumplir con las siguientes condiciones:

- **Ser impartida por personas con licencia o certificadas en campos relacionados con las prácticas e intervenciones basadas en evidencia que se enseñan.**
- **Ser enseñada de manera consistente con el desarrollo e implementación de programas de educación individualizados.**

- **Ser consistente con los requisitos del Código de Educación relacionados con la contención y el aislamiento del alumno.**

El contenido de la capacitación incluirá, pero no se limita a, todo lo siguiente:

- **Intervención y apoyos conductuales positivos, incluida la recopilación, el análisis y el uso de datos para informar, planificar e implementar apoyos conductuales.**

- **Cómo comprender y abordar los comportamientos desafiantes, incluidas las estrategias basadas en evidencia para prevenir esos comportamientos.**

- **Intervenciones basadas en evidencia para reducir y reemplazar los comportamientos desafiantes, incluidas las técnicas de desescalada.**

La LEA (Agencia Educativa Local) que contrata con la NPS/NPA deberá verificar anualmente el cumplimiento de estos requisitos de capacitación y la NPS/NPA deberá informar anualmente al Departamento de Educación de California ("CDE") sobre esta verificación. Se deben mantener y proporcionar registros escritos de la capacitación anual previa solicitud.

Credencial/Licencia del Administrador de NPS/NPA

Se requiere que la NPS/NPA documente (en la solicitud de certificación con el CDE) que el administrador de la NPS/NPA posee o está en proceso de obtener uno de los siguientes:

1. Una credencial administrativa otorgada por una institución de educación postsecundaria acreditada y dos años de experiencia con estudiantes con discapacidades.

2. Una credencial de servicios de personal estudiantil y autoriza asesoramiento o psicología escolar.

3. Una licencia como trabajador social clínico emitida por la Junta de Ciencias del Comportamiento.

4. Una licencia en psicología regulada por la Junta de Psicología.

5. Una maestría emitida por una institución postsecundaria acreditada en educación, educación especial, psicología, asesoramiento, análisis conductual, trabajo social, ciencia del comportamiento o rehabilitación.

6. Una credencial que autoriza la instrucción de educación especial y al menos dos años de experiencia docente en educación especial antes de convertirse en administrador.

7. Una licencia como terapeuta matrimonial y familiar certificada por la Junta de Ciencias del Comportamiento.

8. Una licencia como psicólogo educativo emitida por la Junta de Ciencias del Comportamiento.

9. Una licencia como consejero clínico profesional emitida por la Junta de Ciencias del Comportamiento.

Notificación de NPS/NPA sobre la Participación de las Autoridades Policiales

Se requiere que una NPS/NPA notifique al CDE y a la LEA de cualquier incidente que involucre a un estudiante en la NPS/NPA en el que se haya contactado a las autoridades policiales. Esta notificación se proporcionará por escrito a más tardar un día hábil después de que ocurra el incidente.

Individuo Calificado de NPS/NPA para Implementar un Plan de Intervención Conductual ("BIP")

Una NPS que atiende a estudiantes con necesidades conductuales significativas o que tienen un BIP debe tener un individuo calificado y responsable en el lugar durante el horario escolar para el diseño, la planificación y la implementación de intervenciones conductuales para ser certificada por el CDE.

Requisitos para las LEA

Para una NPS/NPA que busca la certificación inicial, se requiere que la LEA verifique que el plan y el cronograma para los nuevos requisitos de capacitación se incluyan en el contrato principal. Para las NPS/NPA que no existían a partir del 1 de enero inmediatamente anterior a un año escolar, la LEA verificará que se cumplan los nuevos requisitos de capacitación 30 días después del comienzo del año escolar. Se requiere que la LEA envíe la verificación al Superintendente en ese momento.

Una LEA que celebra un contrato principal con una escuela NPS/NPA realizará, como mínimo, lo siguiente:

1. Una visita *in situ* a la NPS/NPA antes de la colocación de un alumno si la LEA no tiene alumnos matriculados en la escuela en el momento de la colocación.

2. Al menos una visita de monitoreo *in situ* durante cada año escolar a la NPS/NPA a la que asiste un alumno de la LEA y con la que mantiene un contrato principal. La visita de monitoreo incluirá, pero no se limita a: a. Una revisión de los servicios proporcionados al alumno a través del acuerdo de servicio individual entre la LEA y la NPS/NPA. b. Una revisión del progreso que está logrando el alumno hacia las metas establecidas en el Programa de Educación Individualizado del alumno. c. Una revisión del progreso que está logrando el alumno hacia las metas establecidas en el BIP del alumno si el alumno tiene un BIP. d. Una observación del alumno durante la instrucción. e. Un recorrido por las instalaciones.

3. La LEA deberá informar los hallazgos resultantes de la visita de monitoreo al CDE dentro de los 60 días posteriores a la visita *in situ*. A más tardar el 30 de junio de 2020, el CDE, con la opinión de los administradores del área de plan local de educación especial, creará y publicará criterios para informar esta información al departamento.

EC § 56500.2 - Educación Especial: Quejas

Los padres o tutores tienen derecho a presentar una queja por escrito ante la escuela si creen que la escuela está violando la ley federal o estatal que rige la identificación o colocación de estudiantes de educación especial, o problemas similares. Las regulaciones estatales requieren que la parte que presenta la queja envíe una copia de la queja al DISTRITO al mismo tiempo que la parte presenta la queja ante el Departamento de Educación de California. Los procedimientos están disponibles en el director de su edificio.

EC § 56502 - Educación Especial: Audiencias de Debido Proceso

Se requiere que el Superintendente Estatal desarrolle un formulario modelo para ayudar a los padres y tutores a presentar solicitudes de debido proceso. El formulario modelo para los padres que deseen iniciar audiencias de debido proceso relacionadas con los derechos de educación especial está disponible en: https://www.dgs.ca.gov/OAH/Case-Types/Special-Education/Forms/Request-for-Mediation-and-Due-Process-Hearing-Form?search=due%20process.

EC § 58501 – Aviso de Escuelas Alternativas

La ley estatal de California autoriza a todos los distritos escolares a ofrecer escuelas alternativas. La Sección 58500 del Código de Educación define una escuela alternativa como una escuela o un grupo de clase separado dentro de una escuela que se opera de una manera diseñada para:

a) Maximizar la oportunidad para que los estudiantes desarrollen los valores positivos de autosuficiencia, iniciativa, amabilidad, espontaneidad, ingenio, coraje, creatividad, responsabilidad y alegría. b) Reconocer que el mejor aprendizaje tiene lugar cuando el estudiante aprende debido a su propio deseo de aprender. c) Mantener una situación de aprendizaje que maximice la automotivación del estudiante y anime al estudiante a seguir sus propios intereses en su propio tiempo. Estos intereses pueden ser concebidos por él/ella total e independientemente o pueden ser el resultado total o parcial de una presentación por parte de sus maestros de la elección de proyectos de aprendizaje. d) Maximizar la oportunidad para que los maestros, padres y estudiantes desarrollen cooperativamente el proceso de aprendizaje y su materia. Esta oportunidad será un proceso continuo y permanente. e) Maximizar la oportunidad para que los estudiantes, maestros y padres reaccionen continuamente al mundo cambiante, incluida, entre otras, la comunidad en la que se encuentra la escuela.

En caso de que cualquier padre, estudiante o maestro esté interesado en obtener más información sobre las escuelas alternativas, el Superintendente de Escuelas del Condado, la oficina administrativa de este distrito y la oficina del director en cada unidad de asistencia tienen copias de la ley disponibles para su información. Esta ley autoriza particularmente a las personas interesadas a solicitar a la junta directiva del distrito que establezca programas de escuelas alternativas en cada distrito.

EC § 52052, 60640 - Evaluación de California del Desempeño y Progreso Estudiantil (CAASPP)

El Sistema de Evaluación del Desempeño y Progreso Estudiantil de California ("CAASPP") se estableció el 1 de junio de 2014. El Sistema CAASPP incluye las evaluaciones sumativas Smarter Balanced en Artes del Lenguaje Inglés y Matemáticas, en los grados tres a ocho y once, y evaluaciones alternativas en Inglés, Artes del Lenguaje y Matemáticas, en los grados tres a ocho y once para estudiantes con discapacidades cognitivas significativas. El CST para ciencias es obligatorio para todos los estudiantes en los grados quinto, octavo y una vez en la escuela secundaria, a menos que el IEP del estudiante indique la administración del CMA o CAPA. Una prueba opcional basada en estándares en español para lectura/artes del lenguaje en los grados dos a once, para estudiantes de inglés de habla hispana que reciben instrucción en su idioma principal o que han estado inscritos en una escuela en los Estados Unidos durante menos de doce meses, puede administrarse a discreción del Distrito.

34 CFR §§ 200.36, 200.37, 200.38 – Mejora Escolar

Los padres y tutores serán notificados de las escuelas identificadas para mejora y las acciones tomadas para mejorar las escuelas.

40 CFR § 763.93 – Amianto (Asbestos)

Un plan de gestión completo y actualizado para materiales que contienen amianto en los edificios escolares está disponible previa solicitud por parte de padres, maestros y organizaciones de empleados.

Ley Que Ningún Niño se Quede Atrás, 20 USC § 6311(h) (6) (A):

Los padres y tutores tienen derecho a solicitar y recibir información sobre las cualificaciones profesionales de los maestros de aula de sus hijos. Al comienzo de cada año escolar, una agencia educativa local que reciba fondos bajo esta parte notificará a los padres de cada estudiante que asista a cualquier escuela que reciba fondos bajo esta parte que los padres pueden solicitar, y la agencia proporcionará a los padres previa solicitud (y de manera oportuna), información sobre las cualificaciones profesionales de los maestros de aula del estudiante, incluido, como mínimo, lo siguiente:

1. Si el maestro ha cumplido con los criterios estatales de cualificación y licencia para los niveles de grado y áreas temáticas en las que el maestro imparte instrucción.

2. Si el maestro está enseñando bajo un estado de emergencia u otro estado provisional a través del cual se han eximido los criterios estatales de cualificación o licencia.

3. La especialidad de licenciatura del maestro y cualquier otra certificación o título de posgrado que posea el maestro, y el campo de disciplina de la certificación o el título.

4. Si el niño recibe servicios de paraprofesionales y, de ser así, sus cualificaciones.

Ley Que Ningún Niño se Quede Atrás, 20 USCA § 6311(h) (6) (B) – Nivel de Logro Estudiantil

El distrito proporcionará a los padres y tutores información sobre el nivel de logro de sus hijos en cada una de las evaluaciones académicas estatales requeridas y, si corresponde, una notificación oportuna de que el hijo del padre ha sido asignado, o ha sido enseñado durante cuatro o más semanas consecutivas, por un maestro que no está altamente cualificado.

EC § 69432.9 - Programa Cal Grant

El Distrito notificará a todos los alumnos matriculados en el grado 11 que se considerarán solicitantes de la Beca Cal Grant, a menos que el alumno opte específicamente por no recibir dicha notificación (*opt out*). Se enviará electrónicamente un promedio de calificaciones para todos los alumnos de 11.º grado que no hayan optado por no participar. La notificación escrita se proporcionará a todos los alumnos de 11.º grado y, para un alumno menor de 18 años, a su padre o tutor, a más tardar el 1 de enero del año de 11.º grado del alumno. El aviso escrito especificará el proceso para optar por no participar dentro de un período de tiempo especificado por el aviso, que no será inferior a 30 días. El aviso también indicará cuándo la escuela enviará los promedios de calificaciones a la comisión y la fecha límite de presentación del 1 de octubre.

20 USC § 7012 (a) – Estudiantes de Inglés

El distrito notificará a los padres y tutores de los estudiantes con dominio limitado del inglés a más tardar treinta (30) días después del comienzo del año escolar sobre la siguiente información:

- **El motivo de la identificación del estudiante como de dominio limitado del inglés.**
- **El nivel de dominio del inglés del estudiante, cómo se evaluó al estudiante y el estado del rendimiento académico del estudiante.**
- **Métodos de instrucción utilizados en todos los programas disponibles para estudiantes con dominio limitado del inglés.**
- **Cómo el programa en el que participa el estudiante satisfará las necesidades del estudiante.**
- **Cómo el programa ayudará al estudiante a aprender inglés y a cumplir con los estándares de rendimiento académico.**
- **Los requisitos de salida del programa y la tasa esperada de graduación de la escuela secundaria para dicho programa.**
- **En el caso de un estudiante con una discapacidad, cómo el programa cumple con los objetivos del IEP.**
- **Los derechos de los padres y tutores a optar por no participar en los programas de instrucción de idiomas o a elegir otro programa. (EC § 440)**

La Enmienda de Protección de los Derechos del Alumno (PPRA), 20 USC § 1232h – Realización de Encuestas

La PPRA federal otorga a los padres/tutores y a los estudiantes elegibles ciertos derechos con respecto a la realización de encuestas, la recopilación y el uso de información con fines de marketing y ciertos exámenes físicos. Estos incluyen el derecho a:

Consentimiento: Los padres y los estudiantes elegibles tienen derecho a dar su consentimiento antes de que se requiera que los estudiantes se sometan a una encuesta que se refiera a una o más de las siguientes áreas protegidas ("encuesta de información protegida") si la encuesta es financiada total o parcialmente por un programa del Departamento de Educación de los EE. UU.:

1. **Afiliaciones o creencias políticas del estudiante o de los padres del estudiante.**
2. **Problemas mentales y psicológicos del estudiante o de su familia.**
3. **Comportamiento y actitudes sexuales.**
4. **Comportamiento ilegal, antisocial, autoincriminatorio y degradante.**
5. **Evaluaciones críticas de otras personas con las que los encuestados tienen relaciones familiares cercanas.**
6. **Relaciones legalmente reconocidas privilegiadas o análogas, como las de abogados, médicos y ministros.**
7. **Prácticas, afiliaciones o creencias religiosas del estudiante o de los padres.**
8. **Ingresos (que no sean los requeridos por ley para determinar la elegibilidad para participar en un programa o para recibir asistencia financiera bajo dicho programa).**

EC § 51513 – Consentimiento Paterno por Escrito

Se requiere el consentimiento paterno por escrito antes de que sus estudiantes participen en una encuesta, prueba, cuestionario o examen sobre las creencias, la moralidad y temas similares del alumno o de la familia del alumno.

Aviso: Los padres y los estudiantes elegibles tienen derecho a recibir un aviso y una oportunidad para excluir a un estudiante (*opt out*) de lo siguiente:

1. Cualquier otra encuesta de información protegida, independientemente de la financiación.

2. Cualquier examen o detección física invasiva que no sea de emergencia requerida como condición de asistencia, administrada por el Distrito y no necesaria para proteger la salud y seguridad inmediatas de un estudiante, excepto la detección de audición, visión o escoliosis, o cualquier examen o detección física requerido por la ley estatal (consulte el aviso proporcionado anteriormente que requiere exámenes y detección físicos según el Código de Educación §§ 49403, 49451, 49452, 49452.5 y 49455).

3. Actividades que involucren la recopilación, divulgación o uso de información personal obtenida de los estudiantes con fines de marketing o para vender o distribuir la información a otros (consulte el aviso proporcionado anteriormente en el EC § 49073).

Inspección: Los padres y los estudiantes elegibles tienen derecho a inspeccionar previa solicitud y antes de la administración o el uso de lo siguiente:

1. Encuesta de información protegida de los estudiantes.

2. Instrumentos utilizados para recopilar información personal de los estudiantes para cualquiera de los fines anteriores de marketing, ventas u otra distribución (consulte el aviso proporcionado anteriormente en el EC § 49073).

3. Materiales de instrucción utilizados como parte del plan de estudios educativo (consulte el aviso proporcionado anteriormente en el EC § 49091.10 y la Ley de Empoderamiento Educativo de 1998).

Con la excepción de las encuestas de información protegida, el distrito ha adoptado políticas con respecto a estos derechos. (Consulte los avisos proporcionados anteriormente en los EC §§ 49073, 49091.10, 49451, 49452, 49452.5 y 49455, y la Ley de Empoderamiento Educativo de 1998). En consulta con los padres, el distrito desarrollará una política con respecto a las encuestas de información protegida y proporcionará un aviso anual de dicha política a los padres y estudiantes elegibles.

También se requiere que el distrito notifique a los padres y estudiantes al comienzo de cada año escolar sobre las fechas específicas o aproximadas de las siguientes actividades y brinde una oportunidad para excluir a un estudiante (*opt out*) de participar en:

1. Recopilación, divulgación o uso de información personal para marketing, ventas u otra distribución.

2. Administración de cualquier encuesta de información protegida no financiada total o parcialmente por el Departamento de Educación de los EE. UU.

3. Cualquier examen o detección física invasiva que no sea de emergencia, como se describió anteriormente.

5 CCR § 300 – Responsabilidades del Estudiante

Se requiere que los estudiantes **se ajusten a las regulaciones escolares**, asistan a la escuela con **puntualidad y regularidad**, obedezcan todas las instrucciones, sean **diligentes en el estudio** y **respetuosos** con los maestros y otras autoridades, sean **amables y corteses** con sus compañeros, y se **abstengan completamente del uso de lenguaje profano y vulgar**.

5 CCR § 4622 – Procedimiento Uniforme de Quejas (UCP)

El Distrito tiene la **responsabilidad principal** de garantizar el cumplimiento de las leyes y regulaciones estatales y federales aplicables. El Distrito investigará las quejas que aleguen el incumplimiento de las leyes y regulaciones estatales y federales aplicables, incluidas, entre otras, las alegaciones sobre **discriminación, acoso, intimidación, *bullying*** y el incumplimiento de las leyes relacionadas con las **tarifas de los alumnos** por participar en una actividad educativa y el **LCAP** (Plan de Responsabilidad de Control Local), y buscará resolver esas quejas de acuerdo con los Procedimientos Uniformes de Quejas.

Cualquier individuo, agencia u organización pública puede presentar una **queja por escrito** ante el superintendente de nuestro distrito o su designado alegando un asunto que, de ser cierto, constituiría una violación por parte de nuestra LEA de la ley o regulación federal o estatal que rige un programa. Una queja sobre tarifas de alumnos puede presentarse ante el director de una escuela.

Los programas y actividades implementados por nuestro distrito y sujetos al UCP en los que recibimos fondos estatales o federales son:

- Educación para Adultos
- Educación y Seguridad Después de la Escuela (*After School Education and Safety*)
- Educación Técnica Profesional
- Programas de Cuidado y Desarrollo Infantil, incluido el preescolar estatal
- Programas Categóricos Consolidados
- Discriminación, Acoso, Intimidación y *Bullying*
- Jóvenes en Acogida Temporal y Sin Hogar
- Fórmula de Financiamiento de Control Local y Planes de Responsabilidad de Control Local (LCAP)
- Educación Migrante
- NCLB Títulos I-VII
- Servicios de Nutrición - Derechos Civiles del USDA
- Centros y Programas Ocupacionales Regionales
- Instalaciones Escolares
- Educación Especial
- Programa de Educación para la Prevención del Uso de Tabaco
- Tarifas Ilegales para Alumnos

Las siguientes quejas se **remitirán a otras agencias** para una resolución adecuada y **no están sujetas** a nuestro proceso UCP establecido en este documento, a menos que estos procedimientos se hagan aplicables mediante acuerdos interinstitucionales separados:

1. Las alegaciones de **abuso infantil** se remitirán al Departamento de Servicios Sociales del Condado Imperial (DSS), División de Servicios de Protección o a la agencia de aplicación de la ley apropiada.

2. Las quejas de **salud y seguridad** relacionadas con un Programa de Desarrollo Infantil se remitirán al Departamento de Servicios Sociales para instalaciones con licencia, y al administrador regional apropiado de Desarrollo Infantil para instalaciones exentas de licencia.

3. Las quejas de **discriminación laboral, acoso, intimidación o *bullying*** se enviarán al Departamento Estatal de Empleo Justo y Vivienda (DFEH).

4. Las alegaciones de **fraude** se remitirán a la Rama Legal, Auditorías y Cumplimiento en el Departamento de Educación de California (CDE).

Una **tarifa de alumno** es una tarifa, depósito u otro cargo impuesto a los alumnos, o a los padres o tutores de un alumno, en violación de los códigos estatales y las disposiciones constitucionales que requieren que las actividades educativas se proporcionen **gratuitamente a todos los alumnos** sin tener en cuenta la capacidad o la voluntad de sus familias para pagar tarifas o solicitar exenciones especiales. Las actividades educativas son aquellas ofrecidas por una escuela, distrito escolar, escuela chárter u oficina de educación del condado que constituyen una **parte fundamental de la educación**, incluidas, entre otras, las actividades curriculares y extracurriculares.

Una tarifa de alumno incluye, pero no se limita a, todo lo siguiente:

1. Una tarifa cobrada a un alumno como condición para inscribirse en la escuela o clases, o como condición para la participación en una clase o una actividad extracurricular, independientemente de si la clase o actividad es electiva u obligatoria o es para crédito.

2. Un depósito de seguridad u otro pago que se requiere que un alumno haga para obtener un candado, casillero, libro, aparato de clase, instrumento musical, ropa u otros materiales o equipos.

3. Una compra que se requiere que un alumno haga para obtener materiales, suministros, equipos o ropa asociados con una actividad educativa.

4. Una queja sobre tarifas de alumnos y/o una queja sobre el LCAP puede presentarse de **forma anónima** si la queja proporciona evidencia o información que conduzca a evidencia para respaldar una alegación de incumplimiento de las leyes relacionadas con las tarifas de los alumnos.

Una queja sobre tarifas de alumnos deberá presentarse **a más tardar un año** a partir de la fecha en que ocurrió la presunta violación. El LCAP es un componente importante de la Fórmula de Financiamiento de Control Local (LCFF), el sistema revisado de financiamiento escolar que revisó la forma en que California financia sus escuelas K-12. Bajo la LCFF, se nos exige preparar un LCAP, que describe cómo pretendemos cumplir los objetivos anuales para nuestros alumnos, con actividades específicas para abordar las prioridades estatales y locales identificadas de conformidad con la Sección 52060(d) del Código de Educación.

Las quejas pueden presentarse en la oficina del Superintendente o su designado. Tras la recepción de una queja, el administrador apropiado llevará a cabo y **completará una investigación** de la alegación dentro de los **60 días calendario**. Este período de tiempo puede extenderse con el acuerdo por escrito del demandante. Se proporcionará al demandante una declaración escrita sobre la investigación dentro de los 60 días calendario a

partir de la recepción de la queja. Esta declaración incluirá hallazgos, disposición de la queja, acciones colectivas y la justificación de la disposición.

Se informará al demandante de su **derecho a apelar la decisión local** de las quejas relativas a programas específicos, Tarifas de Alumnos y el Plan de Control y Responsabilidad Local (LCAP) ante el **Departamento de Educación de California** mediante la presentación de una apelación por escrito dentro de los **15 días** posteriores a la recepción de la decisión de la LEA. Se proporcionará al demandante información sobre los procedimientos para presentar una apelación y los plazos aplicables.

También pueden estar disponibles **remedios de derecho civil**, incluidos, entre otros, interdictos, órdenes de restricción u otros remedios u órdenes para las víctimas de discriminación, acoso, intimidación o leyes contra el *bullying*, si corresponde.

El Superintendente/Designado/Director de la Escuela, previa solicitud, proporcionará una copia de las políticas y procedimientos de quejas aplicables del distrito **sin cargo**.

5 CCR § 11523 - Examen de Competencia de la Escuela Secundaria de California (CHSPE)

El Examen de Competencia de la Escuela Secundaria de California (CHSPE) es una **prueba voluntaria** que evalúa la competencia en las habilidades básicas de lectura, escritura y matemáticas que se enseñan en las escuelas públicas. Los alumnos elegibles que aprueban el CHSPE reciben un **Certificado de Competencia** de la Junta Estatal de Educación. Un alumno que recibe un Certificado de Competencia puede, con la aprobación verificada del padre o tutor legal, **abandonar la escuela secundaria antes de tiempo**. Sin embargo, el Certificado de Competencia **no es equivalente** a completar todos los cursos requeridos para la graduación regular de la escuela secundaria. Para obtener más información, incluidas las fechas de administración y los plazos de inscripción, visite el siguiente sitio web: https://www.chspe.net.

5 CCR § 11993(k); 20 U.S.C. 7912 - Elección de Escuela Insegura

Se permitirá a los estudiantes asistir a una **escuela segura**. El DISTRITO notificará a los padres o tutores de los alumnos en las escuelas primarias y/o secundarias consideradas **"persistentemente peligrosas"** de conformidad con las pautas del Departamento de Educación de California y de las opciones disponibles para asistir a una escuela segura. **"Cualquier violación de armas de fuego"** es un evento que debe considerarse al determinar si un sitio escolar está en riesgo de ser clasificado como persistentemente peligroso.

Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964; No Discriminación

Para todos los aspectos de los programas y actividades educativos, el distrito escolar requiere la **no discriminación por motivos de raza, color, origen nacional, sexo, discapacidad o cualquier otra consideración ilegal**. La falta de adquisición del idioma inglés no será una barrera para la admisión y participación. La Junta Directiva está comprometida con la **igualdad de oportunidades** para todas las personas en la educación. Los programas, actividades y prácticas del Distrito estarán libres de discriminación basada en raza, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, etnia, identificación de grupo étnico, edad, religión, estado civil o parental, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad o expresión de género, o información genética; la percepción de una o más de dichas características; o la asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas.

Enmiendas de Educación de 1972, Título IX; No Discriminación

El distrito tiene una **política de no discriminación por motivos de sexo**. Esta política se aplica a todos los estudiantes en lo que respecta a la participación en programas y actividades, con pocas excepciones como los deportes de contacto, de acuerdo con la ley federal. Se puede presentar una queja en la oficina del Superintendente. Las preguntas sobre el Título IX pueden remitirse al **coordinador del Título IX** de la escuela o a la Oficina de Derechos Civiles. [El distrito debe notificar a todos los estudiantes y empleados el nombre o título, la dirección de la oficina, el número de teléfono y la dirección de correo electrónico de cada coordinador(es) designado(s) del Título IX del distrito].

Código de Bienestar e Instituciones § 18976.5 - Prevención del Abuso Infantil

Los padres pueden **negarse a permitir que sus hijos participen** en cualquier programa de prevención primaria del abuso infantil que pueda proporcionar el distrito.

Capacitación para Conductores – Extracto del Código de Vehículos de 1969 del Estado de California

17707: Cualquier responsabilidad civil de un menor que surja de su conducción de un vehículo motorizado en una carretera durante su minoría de edad se impone por la presente a la **persona que firmó y verificó la solicitud** del menor para una licencia y la persona será responsable conjunta y solidariamente con el menor por cualquier daño que resulte próximamente del acto u omisión negligente o ilícito del menor al conducir un vehículo motorizado, excepto que un empleador que firme la solicitud estará sujeto a las disposiciones de esta sección solo si se ha emitido una licencia de conducir sin restricciones al menor de conformidad con la autorización escrita del empleador.

17708: Cualquier responsabilidad civil de un menor, tenga o no licencia bajo este código, que surja de su conducción de un vehículo motorizado en una carretera con el permiso expreso o implícito de los **padres de la persona o tutor que tenga la custodia** del menor se impone por la presente a los padres, persona o tutor, y los padres, persona o tutor serán responsables conjunta y solidariamente con el menor por cualquier daño que resulte próximamente del acto u omisión negligente o ilícito del menor al conducir un vehículo motorizado.

17709: (a) Ninguna persona, o grupo de personas colectivamente, incurrirá en responsabilidad por el acto u omisión negligente o ilícito de un menor bajo las Secciones 17707 y 17708 en una cantidad que **exceda los quince mil dólares ($15,000)** por lesiones o muerte de una persona como resultado de cualquier accidente o, sujeto al límite de una persona, que exceda los **treinta mil dólares ($30,000)** por lesiones o muerte de todas las personas como resultado de cualquier accidente o que exceda los **cinco mil dólares ($5,000)** por daños a la propiedad de otros como resultado de cualquier accidente. (b) Ninguna persona es responsable bajo la Sección 17707 o 17708 por daños impuestos con fines de ejemplo y a modo de castigar al menor. Nada en esta subdivisión hace que una persona sea inmune a la responsabilidad por daños impuestos con fines de ejemplo y a modo de castigarlo por su propia conducta ilícita.

21212: El Distrito solicita que los padres o tutores de los niños que caminan o andan en bicicleta a la escuela **planifiquen una ruta segura** a la escuela con sus hijos. La ruta no debe implicar atajos a través de propiedad privada y se espera que todos los estudiantes exhiban un buen comportamiento. Además, un estudiante menor de 18 años puede ser multado por **no usar un casco debidamente ajustado y abrochado**, y el padre o tutor legal de un menor que viole esta sección será **responsable conjunta y solidariamente** con el menor por la multa.

Ley de Rehabilitación de 1973 (Sección 504) - Igualdad de Oportunidades

El distrito está comprometido con la **igualdad de oportunidades** para todas las personas en la educación. Nuestros programas y actividades del distrito estarán **libres de discriminación** basada en sexo, raza, color, religión, origen nacional, falta de habilidades en inglés, grupo étnico, estado civil o parental, discapacidad física o mental o cualquier otra consideración ilegal. El distrito promoverá programas que aseguren que estas prácticas discriminatorias sean eliminadas en todas las actividades del distrito. También se prohíbe el **acoso por discapacidad**. Esto es intimidación o comportamiento abusivo hacia un estudiante basado en la discapacidad que crea un ambiente hostil al interferir o negar la participación de un estudiante o la recepción de beneficios, servicios u oportunidades en un programa del distrito.

En cualquier escuela, actividad o programa del Distrito, **todos los actos de discriminación ilegal están prohibidos**, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación, las represalias y el *bullying* de cualquier estudiante basado en la raza, color, ascendencia, origen nacional, nacionalidad, etnia, identificación de grupo étnico, edad, religión, estado civil o parental, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género o expresión de género real o percibida del estudiante o la asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas.

Usted tiene ciertos derechos bajo la ley, incluido el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972, la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 y la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA, anteriormente conocida como EHA). El Departamento de Educación de California y la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de EE. UU. tienen autoridad para hacer cumplir estas leyes y todos los programas y actividades que reciben fondos federales. (EC § 260, et seq.)

Si desea más detalles, o desea presentar una queja, comuníquese con la oficina del superintendente u otra agencia apropiada.

Código de Salud y Seguridad § 11357 – Posesión de Drogas

Salvo que esté autorizado por la ley, una persona que posea cualquier cantidad de **cannabis concentrado** o cantidades especificadas de **marihuana en los terrenos de la escuela** o en una función escolar puede ser sujeta a multa y/o encarcelamiento.

Código de Salud y Seguridad §104420, 104495 - Campus Libre de Tabaco

El DISTRITO recibe fondos para la Prevención del Uso de Tabaco para adoptar y hacer cumplir una **política de campus libre de tabaco**. Hay información disponible y se fomenta para los alumnos y el personal sobre programas de apoyo para dejar de fumar. La sección 104495 del Código de Salud y Seguridad prohíbe fumar y el uso de cualquier producto relacionado con el tabaco y la eliminación de cualquier desecho relacionado con el tabaco dentro de los **25 pies de un patio de recreo escolar**. La prohibición no se aplica a una acera pública ubicada dentro de los 25 pies de un patio de recreo.

Código de Salud y Seguridad § 120440 – Intercambio de Registros Médicos

Si un distrito escolar planea proporcionar los **registros médicos de los alumnos a un sistema de inmunización**, debe informar al alumno o a sus padres o tutores lo siguiente:

1. La información médica puede compartirse con los departamentos de salud locales y el Departamento de Salud Pública del Estado.

2. Nombre y dirección del Departamento de Salud del Estado o del registro de inmunización con el que la escuela compartirá la información.

3. Cualquier información compartida será tratada como **información médica confidencial**.

4. El estudiante o el padre o tutor tiene el derecho de examinar cualquier información relacionada con la inmunización compartida de esta manera y de corregir cualquier error en ella.

5. El estudiante o el padre o tutor **puede negarse a permitir que esta información se comparta** de la manera descrita, o a recibir notificaciones de recordatorio de inmunización en cualquier momento, o ambas cosas.

Código Penal § 290 - Ley de Megan

Se puede encontrar información sobre los **delincuentes sexuales registrados en California** y cómo proteger a sus familias en https://meganslaw.ca.gov.

Código Penal § 290.4 – Información sobre Delincuentes Sexuales

El público puede acceder a información sobre la identificación de **delincuentes sexuales graves**. El Distrito no difunde esta información. Sin embargo, cualquier persona de al menos 18 años de edad puede obtener esta información si tiene el nombre del individuo y UNO de los siguientes: dirección, fecha de nacimiento, licencia de conducir o número de seguro social. Puede recibir información de su agencia local de aplicación de la ley o ver la página de inicio del Fiscal General: https://oag.ca.gov.

Código Penal § 417.27 - Objetos Peligrosos

El DISTRITO prohíbe los **objetos peligrosos** en el campus, como **punteros láser y pistolas BB**, a menos que la posesión sea para un propósito válido de instrucción u otro propósito relacionado con la escuela.

Código Penal § 11165, et seq. – Notificación Obligatoria de Abuso y Negligencia Infantil

De acuerdo con el Código Penal § 11165, et seq., todos los empleados regulares del distrito son **reporteros obligatorios** de abuso y negligencia infantil. Todos estos empleados deben reportar cualquier caso conocido o sospechado de abuso infantil a las autoridades apropiadas.

20 U.S.C. 1232(g), EC §§ 49063, 49068, 49069, 49073 - Marketing: Divulgación de Información del Estudiante

El Distrito pondrá a disposición la **información del directorio estudiantil** de acuerdo con las leyes estatales y federales. Esto significa que el nombre, la fecha de nacimiento, la dirección, el número de teléfono, el curso principal de estudio, la participación en actividades escolares, las fechas de asistencia, los premios y la asistencia escolar anterior de cada estudiante pueden ser divulgados a agencias como la PTA local o el Club de Padres, o los servicios militares. **Si no desea que se divulgue esta información**, vaya a www._____ y firme y devuelva el formulario adjunto proporcionado para este propósito al programa de la oficina del condado.

Las leyes federales y estatales otorgan ciertos derechos de **privacidad y derecho de acceso a los registros de los alumnos** a los estudiantes y a sus padres. Los distritos escolares deben informar a los padres, alumnos de 18 años o más, alumnos de 14 años o más que se identifiquen como **sin hogar y jóvenes no acompañados**, y a las personas que hayan completado y firmado una Declaración Jurada de Autorización del Cuidador de sus derechos con respecto a los registros de los alumnos bajo la Sección 49063 al menos **anualmente** y al momento de la inscripción inicial.

El aviso anual informará a los padres, o a un estudiante elegible, de:

1. Los **tipos de registros** y la información contenida en ellos que están directamente relacionados con el estudiante y son mantenidos por la institución.

2. Su **derecho a revisar los registros individuales** mediante una solicitud por escrito para ello.

3. El distrito escolar debe responder a una solicitud de registro de alumno proporcionando acceso a más tardar **cinco días hábiles** después de la fecha de la solicitud.

4. Disponibilidad de personal cualificado para **interpretar los registros**, si se solicita.

5. **Procedimientos para impugnar el contenido** de los registros de los alumnos.

6. Además, los padres o estudiantes elegibles pueden **recibir una copia** de cualquier información en los registros a un costo razonable por página.

7. Políticas y procedimientos del Distrito relacionados con: ubicación de los registros, si no están ubicados centralmente; puesto del funcionario responsable del mantenimiento de los registros; acceso por parte de otras personas; política de revisión y eliminación de registros.

8. Categorías de información designadas como **información de directorio** de conformidad con la Sección 49073.

9. Cuando un estudiante se traslada a un nuevo distrito, los registros se enviarán a solicitud del nuevo distrito escolar dentro de los **10 días escolares**. En el momento de la transferencia, el padre (o el estudiante elegible) puede revisar, recibir una copia (por una tarifa razonable) y/o impugnar los registros.

10. Su **derecho a presentar una queja** ante la Oficina de Cumplimiento de la Política Familiar en el Departamento de Educación de EE. UU. si creen que el distrito escolar no está cumpliendo con las regulaciones federales con respecto a la privacidad.

34 U.S.C. 108.6 La Ley de Igualdad de Acceso de los Boy Scouts de América

La Ley requiere que las escuelas públicas proporcionen **igualdad de acceso al uso de la propiedad escolar** a los Boy Scouts y otros grupos juveniles designados.

42 U.S.C. 6106 et seq. La Ley de Discriminación por Edad

La Ley prohíbe la **discriminación por edad** en programas o actividades que reciben asistencia financiera federal y/o estatal.

42 U.S.C. 11432 – Niños en Situación de Calle (Sin Hogar)

Cada distrito local designará un **enlace para niños sin hogar** que garantizará la difusión de un aviso público sobre los **derechos educativos** de los estudiantes en situación de calle. El aviso incluirá:

1. Información de contacto del enlace.

2. Circunstancias de elegibilidad.

3. Derecho a la **inscripción inmediata** en la escuela de origen o la escuela donde reside actualmente **sin prueba de residencia, registros de inmunización o resultados de la prueba cutánea de tuberculosis, registros escolares o documentos de tutela legal**.

4. Derecho a la educación y otros servicios, incluido el derecho a **participar plenamente** en todas las actividades y programas escolares para los que el niño es elegible, a calificar automáticamente para los programas de comidas escolares, a recibir servicios de transporte y a comunicarse con el enlace para resolver las disputas que surjan durante la inscripción.

5. Que no se exigirá a ningún joven sin hogar que asista a una escuela separada para niños o jóvenes sin hogar.

6. Que los jóvenes sin hogar **no serán estigmatizados** por el personal escolar.

Problemas de Custodia

Los distritos escolares pueden informar a los padres que la escuela **no es un foro para resolver disputas de custodia** y que la escuela **no tiene jurisdicción legal** para negarle a un padre biológico el acceso a su hijo y a los registros escolares del niño, con la excepción de cuando hay una **orden de restricción firmada** o **documentos de divorcio apropiados que establecen limitaciones específicamente** en el archivo de la oficina de la escuela. Las disputas de custodia deben ser manejadas por los tribunales.

W&IC §§ 4900; 4902; 4903 – Agencia de Protección y Defensa

La agencia de protección y defensa tiene acceso para **investigar y abogar por los derechos de las personas con discapacidades** del desarrollo y de salud mental. Tras una queja o informe de presunto abuso y un hallazgo de causa probable, la agencia tiene derecho a investigar y se le debe proporcionar **acceso razonable a la instalación**. Esto incluye la oportunidad de **entrevistar** a cualquier persona con una discapacidad, empleado u otra persona con conocimiento del presunto abuso. La agencia tiene derecho a **monitorear el cumplimiento** de una instalación, programa o proveedor de servicios con los derechos y la seguridad de las personas con discapacidades. Se requiere que el distrito escolar proporcione a la agencia el nombre y la información de contacto del padre o tutor de un estudiante, y la agencia tiene autoridad para acceder, inspeccionar y copiar los **registros del estudiante**.